

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

24.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 31 de julio de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 1.º de agosto, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Proyecto de ley por el que se declara de interés general la promoción del voluntariado social. (Discusión).
Carp. n.º 956/2017 - rep. n.º 671/18 y anexo I

2.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se establecen normas para los desalojos colectivos y el régimen de prescripción adquisitiva de inmuebles.
Carp. n.º 988/2017 - rep. n.º 674/18 y anexo I

3.º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la república ante la República Socialista de Vietnam, a la señora María del Rosario Portell Casanova.
Carp. n.º 1127/2018 - rep. n.º 678/18

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4.º) por el que se declara de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo, ocurrida el 25 de agosto de 1925.
Carp. n.º 1125/18 - rep. n.º 675/18

5.º) por el que se designa Ingeniero Manuel Rodríguez Correa el tramo de la ruta nacional n.º 43 comprendido entre su intersección con la ruta nacional n.º 5 Brigadier General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó.
Carp. n.º 1109/2018 - rep. n.º 677/18

6.º) por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 18833, de 28 de octubre de 2011, sobre fomento del deporte.
Carp. n.º 1067/2018 - rep. n.º 679/18

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Asiaín**, **Ayala**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **García**, **Garín**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado**, **Tourné** y **Xavier**, y, a partir de la hora 10:15, el señor senador **Pardiñas**.

FALTAN: con licencia, la señora senadora **Aviaga** y a, partir de la hora 10:15, la señora senadora **Tourné**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:32).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica la promulgación de un proyecto de ley por el que se aprueba la *Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*, acordado por la vigésima octava reunión de las partes, celebrada en Kigali, República de Ruanda, del 10 al 15 de octubre de 2016.
–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del buque ROU 04 General Artigas de la Armada nacional, con su plana mayor, un helicóptero embarcado A-071 Esquilo y una tripulación compuesta de 140 efectivos, a efectos de participar en el ejercicio Atlasur XI, a llevarse a cabo en la República de Sudáfrica en el período comprendido entre el 14 de agosto y el 2 de octubre de 2018.
–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Jorge Larrañaga, relacionado con las transferencias de créditos realizadas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a la Tesorería General de la Nación.
–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LARRAÑAGA.

El Ministerio del Interior remite respuesta a los siguientes pedidos de informes:

• solicitado por el señor senador Luis Lacalle Pou, relacionado con Unidades Especializadas de Violencia Doméstica y de Género.
–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LACALLE POU.

• Solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con:

- el número de renovaciones de cédulas de identidad que se tramitan anualmente por denuncia de robo;

- el número de funcionarios de las empresas de seguridad privada inscriptas ante la Dirección de Fiscalización de Empresas;

- el número de delitos aclarados;

- los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización efectuada en el año 2017 por el Instituto Nacional de Estadística.

–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY».

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Javier García solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con el avión Hawker C29 de la Fuerza Aérea uruguaya.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 31 de julio de 2018

Presidente de la Cámara de Senadores

Sra. Lucía Topolansky

Presente

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted dar curso al siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.

Desde que se encuentra operativo para la F.A.U. el avión Hawker C29, conocido como presidencial o multipropósito.

Informar:

1) Cuántos vuelos realizó hasta el momento. Detallar fechas, destinos, misiones (sanitarias o de otro tipo), y a quienes trasladó en el caso de vuelos no sanitarios.

2) Cuántos vuelos sanitarios fueron realizados en total por la FAU, por aviones o helicópteros, desde la fecha en que se encuentra operativo la citada aeronave, y hasta el momento actual.

Detallar fechas, origen y destinos y tipo de plataforma utilizada en cada uno de esos traslados sanitarios.

3) Informar la cantidad de horas de vuelo realizadas por el avión Hawker C29 desde que se encuentra operativo para la FAU, desglosando cuantas de ellas fueron por vuelos sanitarios y cuantas por otras razones.

Dr. Javier García Duchini
Senador

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria del 31 de julio faltó con aviso el señor senador Besozzi.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 1.º de agosto de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
De mi mayor consideración:
A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, desde el 3 hasta el 15 de agosto inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Camy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Pablo Iturralde, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN LA FRONTERA

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: Todos Juntos Podemos, el espacio que lidera el doctor Jorge Coronel en Cerro Largo, nos ha trasmitido una preocupación muy pertinente sobre el precio de los combustibles en la frontera.

Por Resolución n.º 6168, de 4 de julio de 2018, la DGI fijó la reducción del impuesto específico interno a que refiere el artículo 1.º del Decreto n.º 398/07 en valores diferenciales para las enajenaciones de nafta realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio de veinte kilómetros de las fronteras; en el caso de los pasos de frontera, en un 8 %, y en un 24 % –también para el mismo radio– para las que estén ubicadas en las otras zonas de la frontera.

Esta resolución comenzó a regir en julio de 2018, y el decreto autoriza la reducción para las enajenaciones de nafta que menciona, con el propósito de que el precio reducido de los referidos combustibles resulte equiparable con el de los combustibles similares que se comercializan en el exterior, en los pasos de frontera que se individualizan en el mencionado decreto.

En el caso de la frontera con Brasil, los pasos comprendidos son Chuy, Río Branco, Aceguá, Rivera, Artigas y Bella Unión. En lo que tiene que ver con Cerro Largo, el límite geográfico establecido –de veinte kilómetros, repito– ha determinado la exclusión de Melo del beneficio consagrado en esa resolución, ya que el punto más cercano se encuentra a sesenta kilómetros de la frontera con Brasil. Y es precisamente Aceguá –ubicada en el mismo límite con Brasil– el lugar más cercano.

Aceguá es uno de los pasos de frontera, pero existe la particularidad de que del lado uruguayo no existen estaciones de servicio que expendan combustible, como tampoco las hay en Villa Noblía, que es el centro poblado más cercano, ubicado a diez kilómetros de Aceguá. Río Branco, por su parte, se encuentra a ochenta y siete kilómetros de la ciudad de Melo.

Este hecho provoca claros perjuicios a las estaciones de servicio de Melo, que ven cómo disminuyen sus ventas de combustible por no poder competir en precio con las estaciones de servicio ubicadas en Aceguá –Brasil–, que son las más cercanas a la ciudad de Melo. Como lógica consecuencia, también se afecta la fuente de trabajo de muchos funcionarios que se desempeñan en las estaciones y que se ven expuestos a las alternativas propias de la inestabilidad laboral que se origina por la caída de las ventas.

En el caso de la ciudad de Melo, los propósitos señalados en el reciente decreto no se cumplen. En algún momento nuestro país deberá encarar estos temas con políticas de frontera que impidan las inevitables consecuencias perjudiciales que se producen por las enormes diferencias de precios existentes tanto con Brasil como con Argentina.

Por estas razones, esta agrupación solicita la extensión –y nosotros nos hacemos eco de ello– del radio de amparo del decreto: que incluya a la ciudad de Melo, con la convicción de que ella no provocará disminución de la recau-

dación fiscal, que se verá ampliamente compensada por la mayor actividad que se producirá en esa ciudad.

Solicito que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a las autoridades de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería y de Relaciones Exteriores, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo, a la Comisión de Hacienda del Senado y a su homóloga de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) SITUACIÓN DE LA EMPRESA PILI

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: es sabido que la industria láctea es una de las que más resistió las dificultades de los últimos años, con los problemas de competitividad y de precios internacionales. Se han producido cierres de empresas que han determinado, por ejemplo en el 2015, pérdidas de seiscientos puestos de trabajo. Pero hoy queremos trasladar a este plenario la situación de la empresa PILI, de Paysandú, que fue fundada en 1962 por Homero Nolla, que ha tenido a tres generaciones trabajando en el rubro y que hoy está atravesando un tiempo de preocupante dificultad.

PILI genera ocupación, entre trabajo directo e indirecto, para más de seiscientas familias y, verdaderamente, en la suerte de esta empresa va también –en mucho– la suerte de la cuenca lechera de Paysandú. Es más: creo –sin ser un conocedor en profundidad pero, por lo menos, por lo que me ha expresado mucha gente– que sin PILI puede terminar desapareciendo la cuenca lechera del departamento. Esto es preocupante, porque en el caso de la empresa citada hay ochenta tamberos que remiten su producción y esperan una solución urgente.

Hemos dicho que los problemas radican en la caída de los precios internacionales y, particularmente, en lo que ocasionó el derrumbe del mercado venezolano. Pero esta empresa invirtió en una de las plantas más modernas del país, con capacidad para industrializar 400.000 litros diarios de leche, y actualmente está procesando 80.000 o 90.000 litros. Este volumen es insuficiente. Al respecto hemos hecho contactos, como también los han hecho los diputados por el departamento, el intendente departamental, el Poder Ejecutivo, y hasta –tengo conocimiento de ello porque me lo ha expresado la propia presidenta del Cuerpo– el presidente de la república, quien ha tomado decidido partido en procura de apoyar la viabilidad de este emprendimiento.

Esto me parece tremendamente importante, porque tenemos que salvar la situación. Es necesario otorgar un préstamo no reembolsable –que se ha establecido en unos $ 45:000.000 o $ 48:000.000– para no romper la cadena de pagos, fundamentalmente en función de deudas que se mantienen con los productores remitentes a esta empresa. Asimismo, hay que agregar alrededor de 100.000 litros diarios de leche de Conaprole para que se puedan procesar en este emprendimiento y darle así viabilidad, porque de lo contrario tendríamos problemas de fletes de quienes remiten a Conaprole. Este, seguramente, podría ser un buen negocio para todas las partes, pero sobre todo para el mantenimiento de este emprendimiento que es necesario hacer viable, porque no podemos seguir con contradicciones. Están bien las políticas tributarias para emprendimientos turísticos e inversiones extranjeras, pero tenemos que buscar una continuidad para el país productivo, y esto es lo que hoy queremos apoyar, respaldar.

Decimos claramente que respaldamos al Gobierno y al Poder Ejecutivo en lo que está haciendo para dar viabilidad a esta empresa. Lo decimos de manera clara: si hay que poner recursos económicos para dar viabilidad y pagar a los productores lecheros, estamos respaldando eso. Respaldamos también el pasaje, en función de una decisión de Conaprole, de 100.000 litros diarios a la empresa para contribuir a su viabilidad y, en definitiva, toda otra acción que propenda al mantenimiento de esta fuente de trabajo, que es fundamental para el departamento y para el desarrollo del interior productivo.

Queremos dejar esto como constancia, porque en tiempos en los que muchas veces se critica, también es necesario apoyar, como en este caso, cuando se intenta llevar adelante soluciones que una empresa de estas características necesita. Esto es lo que me ha brindado, como información, la señora vicepresidenta de la república y lo que he podido hablar con los señores ministros. Por lo tanto, quería sumar mi voz de respaldo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se remita a la Presidencia de la República, a los distintos ministros involucrados en este tema, a Conaprole, a PILI y a la Federación de Trabajadores de la Industria Láctea del país.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) PRODUCTOS CÁRNICOS EMBUTIDOS ARTESANALES

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO.- Señora presidenta: estará a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley, que ya tiene media sanción de la Cámara de Representantes, por el que se autoriza la elaboración de productos cárnicos embutidos artesanales en las carnicerías de corte del interior del país.

Compartimos esta iniciativa por varios motivos: porque somos defensores del fomento y desarrollo de la producción artesanal en general y de alimentos en particular; porque, en principio, restringe al mínimo necesario el uso de aditivos y conservantes; porque pone en valor la mano de obra local y fortalece emprendimientos que generalmente son de carácter familiar; porque fortalece, al mismo tiempo, la cultura local, y porque, además, en las condiciones en que se produce, minimiza el impacto sobre el medioambiente.

La iniciativa resulta interesante porque busca soluciones para una actividad que se realiza informalmente y, por tanto, sin las garantías que dan los controles sanitarios y la calidad del producto. Sin embargo, el entusiasmo de las buenas intenciones que impulsan a proponer una ley, con frecuencia no permite evaluar los impactos no deseados. Al formalizar la actividad se corre el riesgo de destruir emprendimientos que, por el volumen de producción, no pueden asumir los costos de formalización. Es necesario, entonces, crear un régimen de excepción para la tributación y comercialización de este tipo de producción artesanal, a los efectos de no ahogar, por esta vía, a emprendimientos de esta naturaleza.

Nos preocupa, también, que sea eficaz la coordinación de los controles sanitarios entre las autoridades del INAC, de Bromatología y del Ministerio de Salud Pública. Sabemos que ese no es un punto débil de la Administración pública, pero sería bueno que se establecieran mecanismos de información pública que den cuenta de la frecuencia, tipo de control y resultados.

También planteamos la necesidad de establecer la trazabilidad de la materia prima con que se fabrican estos productos artesanales. Con esto se estaría evitando el abigeato y garantizando la calidad de los insumos utilizados en su elaboración.

Respecto a la identificación a que refiere el literal B) del artículo 3.º y en función de lo dispuesto en el artículo 4.º, pensamos que es también una oportunidad para informar al público consumidor, mediante un etiquetado simple y visible, el contenido de sodio y de grasa.

Finalmente, creemos que es también una buena oportunidad para comenzar a transitar un camino de asesoramiento técnico hacia la denominación de origen, la que agregaría mayor valor agregado a la producción y tendría un impacto positivo en la economía local de los departamentos del interior del país.

Hemos revisado el trámite parlamentario y nos encontramos con que no fueron convocados actores involucrados en el proyecto de ley. Creemos que se los debe recibir en la comisión respectiva, ya que es muy importante para el legislador conocer de primera mano su opinión sobre el tema, cuestión que luego facilita la reglamentación, dado que es allí donde reside con frecuencia el escollo de la implementación de las leyes.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al INAC y a las juntas departamentales de todo el país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) FALTA DE PERSONAL EN EL HOSPITAL DE FLORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: queremos plantear en el Senado de la república una situación concreta que refiere al departamento de Flores y, en particular, a su principal centro hospitalario que, por depender de los servicios de ASSE, podemos decir que tiene sede en la capital. Me refiero, concretamente, al hospital de Flores, administrado por ASSE, que involucra –entre personal médico, de enfermería, administrativo y de servicios– a unas trescientas personas y cuenta con ochenta camas. Estos números tienen una particularidad –que creo que es la única que se registra en el interior del país– ya que quienes trabajan en el hogar de ancianos de Trinidad también son funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Según la información que se nos hace llegar, habría existido un cese en la relación de cooperación o de vínculo asistencial entre el hospital del departamento y la Cooperativa Médica de Flores, Comeflo. Anteriormente, cuando por carencia de anestesistas o por situaciones determinadas no había posibilidades de afrontar en el propio hospital alguna cirugía de urgencia, en el marco de esa relación se derivaban a Comeflo. Hoy, eso no se puede hacer.

Ese es uno de los hechos que agrava la situación principal sobre la que hoy queremos alertar. Me refiero a la falta de personal, a los recursos humanos. Precisamente, en los últimos días la propia filial del departamento del Sindicato Único de Enfermeros ha denunciado esta situación de manera bastante elocuente en los medios locales y regionales. En concreto señalan, por ejemplo, que dos enfermeros tienen que atender a veintisiete pacientes en una de las salas. Por supuesto, este número está bastante por encima de la media que determina el propio Sistema Nacional Integrado de Salud. Esta situación ha llevado a que cada vez con más asiduidad haya que enviar pacientes para que sean tratados en Paysandú, en Durazno o en ciudades cercanas para que puedan recibir el servicio o la atención que requieren.

Lógicamente, esto ha sido planteado en la Junta Departamental de Flores, e insistentemente en los medios de prensa local y regional. El Sindicato Único de Enfermeros de Flores está llevando adelante esta reivindicación.

Por la seriedad de los planteos y por las repercusiones que esto está teniendo, creemos que es importante que ASSE tome cartas en el asunto de manera urgente.

Queremos alertar de esta situación y hacer llegar nuestras palabras a las autoridades de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con el propósito de que esto se corrija. También hacemos llegar la inquietud a conocimiento de la Comisión de Salud Pública del Senado, para que haga lo que entienda pertinente en favor del propósito común que –no lo dudo– a todos nos guía, a fin de prestar los servicios de salud a toda la población del país de la mejor manera posible, particularmente en lo que corresponde a las obligaciones de ASSE.

Es lo que queríamos expresar, señora presidenta.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a ASSE, al Sindicato Único de Enfermeros filial Flores, a la Comisión de Salud Pública del Senado de la república y a la Junta Departamental de Flores.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se declara de interés general la promoción del voluntariado social. (Carp. n.º 956/2017 - rep. n.º 671/18 y anexo I).

(Antecedentes: ver 22.ª S. O.).

–Continúa la discusión general.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Gracias, señora presidenta.

En la bancada del Frente Amplio hemos estado considerando la trayectoria de la discusión y el tratamiento que ha tenido el proyecto de ley que está a estudio de esta cámara y hemos concluido que, en virtud de la rigurosidad en el trabajo, se terminó generando un exceso de reglamentaciones que, de alguna manera, provoca ciertos problemas.

Seguimos convencidos –lo estamos desde el año 2005, en que emergió la primera ley de voluntariado en el Parlamento– de que debemos propender a que el voluntariado exista, pero también tenemos que atender y corregir las situaciones realmente oprobiosas que generan situaciones de trabajo encubierto, que creo que ningún miembro de esta cámara desea ni defiende.

En ese entendido, por medio de esta moción de orden, proponemos que el proyecto de ley a consideración del Cuerpo vuelva nuevamente a comisión para buscar allí las soluciones definitivas que atiendan las dos problemáticas que estoy señalando. Me refiero a buscar una redacción, tal vez más sencilla, que permita regular e impedir la explotación que en situaciones de extrema vulnerabilidad realizan algunas organizaciones inescrupulosas con relación al trabajo de la gente modesta de este país.

Era cuanto tenía que plantear, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración la moción propuesta por la señora senadora Tourné.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: nos alegra que la bancada oficialista dé marcha atrás con este proyecto de ley.

Esta iniciativa es muy perjudicial y, como dijimos en la sesión pasada, la consecuencia iba a ser la eliminación del voluntariado, actividad que ha reunido y reúne a decenas de miles de uruguayos de todas las edades, muchos de ellos muy jóvenes.

La semana pasada me llamó una persona que realiza tareas en una organización que trabaja con niños con cáncer y me decía que tienen 350 voluntarios que se dedican a esta actividad.

Por lo tanto, para nosotros era muy importante que esto sirviera para recapacitar, a fin de no legislar por la patología. Cuando existen situaciones que no están bien, hay que atacarlas, pero no hay que dañar las que funcionan correctamente, que son la enorme mayoría. No hay que arreglar lo que no se rompió. La participación del Estado, que tiene esa voluntad de poner la nariz, de controlar todas las actividades de la expresión humana, es negativa. La expresión de solidaridad de miles y miles de uruguayos que durante decenas de años han contribuido solidariamente a hacer el bien a uruguayos que la pasan mal, es una actividad que hay que proteger, cuidar, promover y estimular. No hay que tomar medidas que la pongan en riesgo, entre otras cosas, porque si fuera así, ¿quién se haría cargo de atender a las personas que más lo necesitan?

Nos alegramos de la decisión que se tomó. Siempre tendremos la disposición de trabajar para mejorar, pero sin tomar decisiones que terminen perjudicando esta actividad que, como dije, es tan importante en la vida del Uruguay.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: me congratulo del retorno de este proyecto de ley a comisión para que se proceda a su revisión y, como dijo la senadora Tourné, se apunte a propender al voluntariado y no a eliminarlo.

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- La Mesa solicita a los señores senadores que hagan silencio para escuchar a la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Gracias, señora presidenta.

Se debe tener en cuenta que es la nación y sus habitantes que se benefician, y no solo las entidades que reciben el trabajo voluntario. Y no debemos olvidar a los voluntarios que realizan esta liberalidad.

Un tema bastante discutido, por el que hasta se nos acusó de falta de honestidad intelectual por entender que este proyecto de ley los abarcaba, fue el de los ministros de culto. Al respecto, debo decir que, o sostenemos que se los abarca y –como se me respondió en comisión– deben ir a inscribirse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o consideramos que no se los abarca, y entonces no habría motivo para no excluirlos por el artículo 3.º, en el que se circunscribe el ámbito de aplicación de la ley. Por tanto, en comisión habrá que definir si están incluidos o no. Hay que tener en cuenta que por algo en el derecho comparado se ha establecido a texto expreso la no laboralidad.

Por otra parte, en nuestro derecho el trabajo encubierto ya cuenta con herramientas para su persecución.

Por cierto, los voluntarios deberían ser los verdaderos ciudadanos ilustres y eso debería ser lo que inspire el ánimo del legislador, tomando en cuenta, además, el beneficio para los destinatarios. De no existir esta actividad, el Estado sería el que tendría que abocarse a satisfacer esas necesidades.

Muchas gracias.

SEÑORA TOURNÉ.- Hay que remitirse a la discusión de la moción y no del proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTE.- La señora senadora Tourné tiene razón. Se debe opinar sobre la moción de orden, no sobre el fondo del asunto.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: nos congratulamos del planteo y lo vamos a acompañar. Creemos que es una buena noticia que la bancada de gobierno haya decidido llevar adelante lo que nuestra bancada propuso en la sesión en la que se trató esta iniciativa: que el proyecto de ley vuelva a comisión.

Creo que sería muy mala señal avanzar en la votación del proyecto de ley en el día de hoy porque, obviamente, contaría solo con los votos del Frente Amplio. Pero peor aún serían las consecuencias que este proyecto de ley puede tener. Como decía alguien en una frase que me gusta mucho: «Se puede ignorar la realidad; lo que no se puede ignorar son las consecuencias de haberla ignorado». Y esto iba a generar graves perjuicios para el voluntariado nacional.

Quiero hacer referencia a la decisión que se acaba de tomar en el sentido de devolver este proyecto de ley a comisión para tratar de reencauzarlo en la promoción del voluntariado y no en su regulación, lo que terminaría asfixiando al voluntariado y a la solidaridad. Hemos recibido a una cantidad de representantes de asociaciones de todo el país –de las más dispares en cuanto a origen, integración, ideología, vinculación religiosa y no religiosa– y todos estaban preocupados por la eventual aprobación del proyecto de ley tal como estaba.

Días pasados, en Salto, todas las organizaciones que se dedican al voluntariado –hay más de veinte y la información se la voy a entregar a la comisión– elaboraron y firmaron un manifiesto que decía: «Este proyecto de ley fomentará la destrucción de nuestras obras en la comunidad que en algunos casos es parte del único apoyo que recibe la estructura social de nuestro país, donde el Estado no puede o no llega por distintas razones, desde hace más de 100 años en algunos casos, como es el ejemplo de las obras de la Iglesia, Leones o Rotarios». A continuación se enumeran, en tres páginas, la cantidad de obras que hoy en día se llevan a cabo gracias al voluntariado social en Salto. Y luego se hacen propuestas vinculadas con algunos de los artículos del proyecto de ley que está a consideración. Obviamente, voy a remitir el material a la comisión, y para ello se lo voy a entregar a nuestra compañera de bancada, la senadora Asiaín, que ha trabajado mucho en este tema.

Creo que el mensaje que se está dando hoy es positivo. En la sesión pasada insistimos en que este proyecto de ley no se podía votar tal cual estaba porque iba a condenar y a asfixiar la solidaridad y el voluntariado. Sin embargo, la decisión que acaba de proponer la bancada del Frente Amplio –que fue la que intentamos que se tomara en la sesión pasada, pero no tuvimos éxito–, le da una gran oportunidad al sistema del voluntariado –esa red social y solidaria del Uruguay–, a nosotros y, sobre todo, a los beneficiarios del voluntariado, que son los que más lo necesitan.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: nos sumamos a la valoración positiva que supone el anuncio de la decisión tomada por la bancada del Frente Amplio. Me parece que es muy bueno que exista esa capacidad de reflexión y que, en definitiva, se asuma un camino que creo que es el correcto: evitar que se cometa un error, evitar aprobar un proyecto de ley que, tal como dijimos el otro día, implicaba desnaturalizar el objetivo inicial.

Si bien creo que en el mundo pueden haber casos de lo que podemos llamar «voluntariado» en los que existen situaciones indebidas, me parece que acá hay un gran error conceptual del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al entender que el camino para perseguir esas eventuales situaciones es generar un proyecto de ley de fiscalización, casi de persecución, cuando la realidad es que esa cartera hoy tiene vigentes todos los instrumentos legislativos del derecho laboral para perseguir situaciones que puedan encubrir relaciones laborales, trabajo en negro o explotación. ¡Eso está vigente! Y digo más: si el ministerio cree que se dan esas situaciones y no ha actuado hasta ahora está en grave omisión, porque no requiere de ninguna norma nueva para actuar ante esas situaciones. Eventualmente he escuchado a algún jerarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social decir en los medios que ese era el sentido de la norma.

Entonces, en vez de promoverse el voluntariado –que es una actividad sana, prestigiosa, valiosa y absolutamente indispensable en nuestro país–, se había tergiversado el sentido de la norma. Por eso me parece muy bueno que la bancada del Frente Amplio señale la necesidad de que el proyecto de ley retorne a comisión. Esperamos que –ojalá– se pueda retomar el espíritu original del proyecto de ley que presentó, hace un par de años, la entonces diputada Sanseverino en la Cámara de Representantes y nosotros en el Senado, y que aquí se vote como allí, es decir, por unanimidad, una norma que promueva el voluntariado y no que lo fiscalice y lo controle, como –lamentablemente– había sido transformado el proyecto original.

Muchas gracias.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: la bancada del Partido Colorado valora mucho el gesto de la bancada del Frente Amplio de pasar este proyecto de ley nuevamente a comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: a través de nuestra coordinadora, hemos planteado el retorno a comisión de este proyecto de ley desde la perspectiva de proceder a un trabajo más exhaustivo, de generar los mayores consensos posibles para el tema en cuestión y con la idea de que las leyes, además de ser aprobadas, deben generar un consenso social. A nuestro entender, a nivel de la opinión pública se están tergiversando algunos de los aspectos y cometidos que tiene este proyecto de ley.

En ese sentido, si hay que seguir trabajando, la bancada de gobierno no tiene ningún problema en sumar horas, trabajo y mucho pienso para sacar adelante la mejor de las leyes. Si en el tema del voluntariado hay que generar incentivos y promoción, no tenemos problema en atender ese aspecto, pero rechazamos que, como hay ciertas conductas indebidas que llamamos «patologías», no tenemos que enmendarlas.

Todos sabemos que existen trabajos encubiertos por supuestas situaciones de voluntariado –llamémosles así– respecto de los cuales el Gobierno o el ministerio entienden que no tienen todos los instrumentos para detectarlos. ¡Yo quiero un Senado, una Cámara de Diputados, un Poder Legislativo que se levante contra las injusticias, así sea una! ¡Así sea una! Y si existen situaciones por las cuales a determinadas personas no se les paga o se les da un pequeño viático, no porque estén amenazadas sino porque son psicológicamente vulnerables y esa situación de vulnerabilidad es aprovechada por alguien, ¡es muy bueno que nosotros legislemos!

(Interrupciones del señor senador Lacalle Pou).

SEÑORA PRESIDENTE.- ¡Por favor, hemos sido tolerantes con todos los senadores!

Puede continuar, señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: tenemos una inclinación muy acentuada a luchar contra la injusticia. ¡Acá hay injusticias! ¡No las tapemos, no las neguemos! ¡Existen! ¡Si el instrumento que pusimos sobre la mesa no sirve, cambiémoslo, pero hay injusticias! ¡Y hay trabajos de los que se aprovechan determinadas organizaciones! ¡Demos los instrumentos y, a partir de ahí, construyamos una sociedad mejor, que es todo lo que queremos!

(Interrupciones del señor senador Lacalle Pou).

–Es por esa razón que estamos enviando de vuelta el proyecto a comisión: para trabajar más y para eliminar esas injusticias que existen, que vemos, y que no tenemos instrumentos para eliminarlas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por la senadora Tourné, en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El proyecto de ley vuelve a comisión.

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 30 de julio de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos personales, el día 1.º de agosto de 2018.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Daisy Tourné. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) INGENIERO MANUEL RODRÍGUEZ CORREA

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: solicito que se altere el orden del día y se pase a considerar de inmediato el asunto que figura en quinto término, por el que se designa Ingeniero Manuel Rodríguez Correa un tramo de la ruta nacional n.º 43, en el departamento de Tacuarembó.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa Ingeniero Manuel Rodríguez Correa el tramo de la ruta nacional n.º 43 comprendido entre su intersección con la ruta nacional n.º 5 Brigadier General Fructuoso Rivera y el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó. (Carp. n.º 1109/2018 - rep. n.º 677/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1109/2018 - rep. n.° 677/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Ing. Manuel Rodríguez Correa" la Ruta Nacional Nº 43 en el tramo comprendido desde su intersección con la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera hasta el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, del departamento de Tacuarembó.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de junio de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

SEBASTIÁN SABINI
1er. Vicepresidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto designa con el nombre de ingeniero Manuel Rodríguez Correa la Ruta Nacional N° 43 en el tramo comprendido entre su intersección con la Ruta N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera hasta el acceso a la Planta urbana de San Gregorio de Polanco, del Departamento de Tacuarembó.

Manuel Rodríguez Correa nació en el departamento de Rocha en el año 1897 y falleció en 1961. Fue ingeniero agrimensor y civil, habiéndose graduado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República.

Don Manuel Rodríguez fue un militante Batllista que, desde muy joven, se unió al grupo de la Lista 15 liderado por Luis Batlle Berres.

Su gestión como Intendente Municipal de Tacuarembó, cargo para el cual fue electo en el año 1942 por la Lista 20 con el sublema Batllismo, se recuerda por una labor marcada por lo que fueron los rasgos más destacables de su personalidad: honestidad, trabajo, eficiencia y compromiso por las cuestiones sociales.

En lo departamental fue considerado uno de los mejores Intendentes que tuvo Tacuarembó, destacándose como hábil estadista.

Pionero en lo que hoy denominaríamos "planes sociales", se preocupó por satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable, subsidiándoles así la entrega de carne, que era faenada en el abasto municipal, y de pescado, por intermedio del SOYP a precio de costo, entre otros alimentos.

Procedente, muchas veces, de granjas municipales hizo también llegar alimentos a los comedores escolares de todo el departamento.

Cuando, en el año 1944, se agotaron los fondos que el Poder Ejecutivo había votado para combatir la desocupación, dispuso que -los días sábados- se le entregara a cada niño que concurría a los comedores escolares, un kilogramo de carne para contribuir a su mesa familiar los fines de semana.

Consideró que el trabajo permite a las personas superarse y apoyó a los agricultores facilitándoles semillas de modo gratuito, así como el acceso a los elementos de producción a los pequeños tenedores de terrenos en centros urbanos y suburbanos para que los cultivaran.

Estuvo en su preocupación el impulso a pequeños granjeros y productores agrícolas del departamento de Tacuarembó, proveyéndoles de raciones balanceadas para aves, en épocas que la sequía hacía escasear el afrechillo.

Respaldó desde el municipio la comercialización de la producción porcina en momentos difíciles. Para ello logró que adquirieran cerdos a un precio similar al de la Tablada de Montevideo, evitándole al pequeño productor tener que recurrir al intermediario y facilitándoles así la colocación de su producto a precios redituables.

Le tocó gestionar el gobierno municipal en una época nada fácil ya que la sequía de la época llevó a una crisis agropecuaria que se vio agravada por la escasez de combustible. Por esta razón 5.000 litros de combustible destinado a los servicios municipales fueron vendidos a precio de costo a los productores para el transporte de forrajes y alimento de los animales. Lo mismo hizo para el transporte de alimentos a las áreas más lejanas del departamento.

La labor del ingeniero Manuel Rodríguez Correa no acabó ahí. Falleció joven, con 64 años pero su actuación fue intensa, se destacó también como profesor de matemáticas, siendo la docencia otra de sus pasiones; fue redactor responsable del periódico Principios (1947); fue electo Representante Nacional en dos oportunidades (1946 y 1950) y designado Ministro de Obras Públicas en las presidencias de Luis Batlle y Martínez Trueba (1940-1947; 1951-1952); Presidente de AFE en momentos en que Paso de los Toros era uno de los principales nudos de comunicación ferrocarrilero entre el norte y el sur del país (1952); Presidente del BHU (de 1955 a 1959) y electo Consejero Nacional de Gobierno por la minoría colorada (1958), sucedido, cuando fallece en 1961, por Héctor Grauert.

Un hombre que, con sus acciones, dotó al departamento de Tacuarembó y al país de un sello de progreso, honestidad y sensibilidad social. Don Manuel Rodríguez Correa no defraudó a quienes le votaron o designaron en los importantes destinos en los que le tocó desempeñarse, razón por la cual entendemos un justo homenaje a su persona que parte de la Ruta 43 del departamento de Tacuarembó lleve su nombre. Honrando a nuestros hombres contribuiremos que las generaciones pasadas lo recuerdan y las futuras los reconozcan como ejemplo de actuación.

Montevideo, 14 de diciembre de 2017

SUSANA MONTANER
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

COMISIÓN DE TRANSPORTE,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

INFORME

Señores Representantes:

Los miembros de la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas aconsejan a la Cámara la aprobación del proyecto de ley por el que se designa con el nombre de ingeniero Manuel Rodríguez Correa, al tramo de la Ruta Nacional Nº 43 comprendido entre su intersección con la Ruta Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, hasta el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, del departamento de Tacuarembó.

Manuel Rodríguez Correa nació en el departamento de Rocha, en el año 1897 y falleció en 1961. Fue ingeniero agrimensor y civil, habiéndose graduado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República.

Don Manuel Rodríguez fue un militante Batllista, que desde muy joven, se unió al grupo de la Lista 15, liderado por Luis Batlle Berres.

Su gestión como Intendente Municipal de Tacuarembó, cargo para el cual fue electo en el año 1942, por la Lista 20, con el sublema Batllismo, se recuerda por haber sido una labor marcada por los que fueron los rasgos más destacables de su personalidad: honestidad, trabajo, eficiencia y compromiso por las cuestiones sociales.

En lo departamental fue considerado uno de los mejores Intendentes que tuvo Tacuarembó, destacándose como hábil estadista.

Le tocó gestionar el gobierno municipal, en una época nada fácil ya que la sequía de la época llevó a una crisis agropecuaria, que se vio agravada por la escasez de combustible.

Apoyó a los agricultores y el acceso a los elementos de producción a los pequeños tenedores de terrenos, en centros urbanos y suburbanos, para que los cultivaran.

Consideró que es el trabajo lo que permite a las personas superarse.

El proyecto fue tratado en la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas y fue aprobado por unanimidad.

Sala de la Comisión, 14 de marzo de 2018

NESTOR OTERO
MIEMBRO INFORMANTE
MARIO AYALA
FELIPE CARBALLO
DANIEL CAGGIANI
OSCAR DE LOS SANTOS
JUAN JOSÉ OLAIZOLA
MARTÍN TIERNO

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Coutinho.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: agradezco a la cámara y a todos los señores senadores la votación.

En la Comisión de Transporte y Obras Públicas se votó por unanimidad esta designación, que ya tiene media sanción de la Cámara de Representantes.

El presente proyecto de ley por el que se designa Ingeniero Manuel Rodríguez Correa el tramo de la ruta nacional n.º 43 comprendido entre su intersección con la ruta n.º 5 Brigadier General Fructuoso Rivera hasta el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, en el departamento de Tacuarembó, es de suma justicia por tratarse de un formidable intendente de dicho departamento.

Manuel Rodríguez Correa nació en Rocha, el 19 de marzo de 1897.

En la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas se graduó de agrimensor, en 1917, y de ingeniero civil, en 1923.

Se destacó como profesional, actuando como agrimensor en el período 1919-1923 en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En 1923 asume el cargo de director de saneamiento de dicho ministerio; luego se desempeñó como inspector, hasta cesar en dicha responsabilidad en 1934 por su defensa de la institucionalidad democrática del país, en esa época quebrada.

También se destacó como docente, como profesor de Matemáticas en el Instituto José Batlle y Ordóñez –en el instituto femenino, en la Universidad de Mujeres– y en el Liceo Juan Zorrilla de San Martín, a la vez que integró el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

Alejado de la actividad pública por las razones antes mencionadas, se integró a las obras de la represa hidroeléctrica de Río Negro, en Paso de los Toros, hoy conocida como represa Gabriel Terra, siendo contratado por la empresa Konzal. En esa actividad privada aprendió a conocer el departamento de Tacuarembó y para siempre quedó vinculado a él.

El ingeniero Manuel Rodríguez Correa fue electo por la población tacuaremboense en el año 1942 y en su período de gobierno se plasmaron logros importantes: planes sociales, faena en el Abasto municipal, desarrollo de granjas municipales –que hacían llegar alimentos a diferentes comedores escolares–, fomento de la agricultura y promoción de la producción avícola, entre otras tantas medidas puntuales en beneficio de la población.

Aún hoy se lo recuerda como uno de los mejores intendentes que ha tenido el departamento de Tacuarembó, por su capacidad de gestión y su don de vecino abierto a las necesidades de los más humildes, sin hacer jamás discriminación de tipo político alguno. Tuvo una actividad política plena, tanto en lo nacional como en lo departamental.

En lo nacional, desde muy joven participó en la Lista 15, liderada por Luis Batlle Berres, y en Tacuarembó fue electo por la lista 20 del Partido Colorado, sublema Batllismo. En su profesión, Rodríguez Correa se caracterizó siempre por priorizar la caminería rural, urbanizar las poblaciones y mejorar las rutas nacionales. Supo llevarlo a cabo con mucho éxito.

Rodríguez Correa ejerció como diputado por Montevideo en el período 1947-1951. En 1950 es electo representante nacional titular, simultáneamente, por los departamentos de Tacuarembó, de Montevideo y de Rivera, pero optó ejercer la titularidad por su querido Tacuarembó. Todo esto habla de un reconocimiento público a su acción.

Por otra parte, se destacó con brillantez en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuando era presidente Andrés Martínez Trueba. Es designado en 1951 y da un gran impulso a todo lo referente a carreteras en el interior del país. También fue presidente de AFE y del Banco Hipotecario del Uruguay, y fue electo consejero nacional de gobierno en el año 1958.

En 1961, integrando el Consejo Nacional de Gobierno, la muerte truncó su vida. Era el momento de mayor proyección política en su actividad. Lo sorprendió como siempre: trabajando por el progreso de la república y soñando por una república más feliz y más justiciera.

Estoy convencido de que la presente nominación en homenaje a Manuel Rodríguez Correa, que gobernó Tacuarembó como intendente y que luego participó activamente de la labor parlamentaria y gubernamental del Uruguay, es el reconocimiento a un gran demócrata, a un gran republicano, fiel representante de los valores que hicieron grande a este país.

Agradezco a los compañeros de la Comisión de Transporte y Obras Públicas por haberme dado la responsabilidad de informar este proyecto de ley porque seguramente, si estuviera acá, lo hubiera hecho la gran senadora y entrañable amiga, Martha Montaner.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre "Ing. Manuel Rodríguez Correa" la Ruta Nacional n.º 43 en el tramo comprendido desde su intersección con la Ruta Nacional n.º 5 Brigadier General Fructuoso Rivera hasta el acceso a la planta urbana de San Gregorio de Polanco, del departamento de Tacuarembó».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

14) DESALOJOS COLECTIVOS Y RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen normas para los desalojos colectivos y el régimen de prescripción adquisitiva de inmuebles. (Carp. n.º 988/2017 - rep. n.º 674/18 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 988/2017 - rep. n.º 674/18

CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Declaración de interés general).- Las normas de la presente ley se dictan en el marco del ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción, declarado de interés general por la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

CAPÍTULO I

DESALOJOS COLECTIVOS

Artículo 2°. (Desalojos Colectivos).- Los procesos de desalojos colectivos que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán por las siguientes disposiciones.

Se entiende por desalojos colectivos aquellas acciones que tienen como objetivo desalojar a cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un mismo inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio.

Artículo 3°. (Ámbito de aplicación).- Sólo se tramitarán por este proceso aquellos desalojos colectivos promovidos contra los sujetos que a título precario, de forma continua e ininterrumpida se encuentren ocupando desde hace más de veinticuatro meses un inmueble, sin que el propietario haya iniciado acciones judiciales tendientes a su recuperación y por tanto configurado el incumplimiento del propietario del deber de cuidar previsto en el literal e) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las ocupaciones de bienes inmuebles de uso público o privado que sean propiedad del Estado o de cualquier otra persona pública.

Artículo 4°. (Plazo de ocupación) - Para el cómputo del plazo de ocupación al que refiere el artículo segundo se tomarán en cuenta los veinticuatro meses previos a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5°. (Procedimiento y competencia).- El proceso de desalojo colectivo previsto en la presente ley, deberá tramitarse a través del proceso ordinario de conocimiento regulado por el Código General del Proceso y serán competentes los Juzgados de Paz de ubicación del o de los inmuebles.

Artículo 6°. (Inspección ocular).- Por vía de diligencia preparatoria o como medio probatorio, se podrá solicitar las medidas tendientes a determinar el número de núcleos familiares que ocupan el inmueble.

La medida se cometerá, con citación de la contraria, al Alguacil de la Sede con amplias facultades.

Artículo 7°. (Núcleo familiar).- Se entiende por núcleo familiar a que refiere el artículo 2°de la presente ley, al grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo, quedando excluidas las que convivan por razones comerciales, de amistad o de mera afinidad no familiar.

Artículo 8°. (Destino del o los inmuebles).- Con la presentación de la demanda de desalojo colectivo, el accionante deberá acompañar y acreditar el destino que le dará al o a los inmuebles, para prevenir futuras ocupaciones precarias, cumpliendo con lo establecido en el literal e) del artículo 37 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

Sin el cumplimiento del mencionado requisito, no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y los ocupantes tendrán derecho de permanencia en el mismo.

El mismo requisito se solicitará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 9°. (Comunicación).- Una vez iniciado el juicio de desalojo colectivo, el Juez deberá poner en conocimiento del proceso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Agencia Nacional de Vivienda y a la Intendencia Departamental del lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 10°. (Plazo de desalojo y de lanzamiento).- El plazo de desalojo será de un año a contar desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

El plazo de lanzamiento para el caso de incumplimiento de la sentencia será de ciento veinte días, teniendo el Juez la facultad en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada para aplazarlo.

El mismo plazo referido en el inciso primero se aplicará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

ADQUISITIVA DE INMUEBLES

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 y sus modificativas establecidas en los artículos 285 y 289 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 65.- Aquellas personas cuyo núcleo familiar se encuentre en situación de precariedad habitacional, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario.

Podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios con una superficie habitable necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta un máximo de trescientos metros cuadrados.

No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor.

Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal.

La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial.

En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 284 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 284.- Le compete a la Intendencia Departamental, informar si el predio cuya prescripción adquisitiva se pretende, tiene la aptitud de ser urbanizado.

Si el informe no se presentara con la demanda de prescripción, el Juez de la causa lo solicitará a la Intendencia Departamental, la que deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días, bajo apercibimiento de considerarse el predio con aptitud de ser urbanizado.

Se consideran terrenos con la aptitud de ser urbanizados aquellos predios que se encuentren dotados o que, en ausencia de ello, sea viable que se doten en el futuro de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público ".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 286 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 286.- En los procesos de prescripción colectiva de predios que sean parte de un inmueble, a que refiere el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, los solicitantes deberán presentar un proyecto de urbanización y fraccionamiento, que podrá ser elaborado por la Intendencia Departamental correspondiente o por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sujeto a la aprobación de la Intendencia del lugar. Estas Instituciones podrán a su vez realizar convenios con UDELAR, a sus efectos.

El proyecto de urbanización y fraccionamiento deberá identificar las parcelas que prescribirán a favor de cada solicitante y determinar las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos, que pasarán de pleno derecho a favor de la Intendencia Departamental una vez que se haya efectuado el correspondiente fraccionamiento del padrón en mayor área y el empadronamiento de cada una de las parcelas cuya prescripción se declare.

En estos casos, cada solicitante deberá acreditar la posesión de un predio que sea parte del inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, sin importar que dicho predio no coincida, en ubicación o dimensión, con la parcela que se le asigna en el proyecto de urbanización.

Cuando un solicitante no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la declaratoria de prescripción, continuará su posesión en la parcela que le fuera asignada en el proyecto de urbanización".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 288.- A efectos de acreditar la condición de no ser propietarios de inmuebles, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, el solicitante y cada integrante mayor de edad y capaz de su núcleo familiar, deberán adjuntar a la demanda una declaración jurada, de no ser propietarios de inmuebles.

La presentación de la declaración jurada será prueba suficiente de la condición de no propietarios de inmuebles, salvo prueba documental en contrario".

CHARLES CARRERA
Miembro Informante

CARMEN ASIAÍN
(Discorde)

PATRICIA AYALA

RAFAEL MICHELINI

JORGE SARAVIA
(Discorde)

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

DESALOJOS COLECTIVOS

Artículo 1°. (Desalojos Colectivos).- Los juicios de desalojos colectivos que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán por las siguientes disposiciones.

Se entiende por desalojos colectivos aquellas acciones que tienen como objetivo desalojar a cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un mismo inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio.

Artículo 2°. (Ámbito de aplicación).- Sólo se tramitarán por este procedimiento aquellas acciones de desalojos colectivos iniciadas sobre inmuebles que se encuentren ocupados en forma precaria por un período mínimo de veinticuatro meses continuos sin que el propietario haya iniciado acciones judiciales tendientes a su recuperación y por tanto configurado el incumplimiento del propietario del deber de cuidar previsto en el literal e) del artículo 37 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

Se entiende por ocupación precaria, la tenencia de un inmueble ajeno, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del propietario.

Quedan exceptuados los inmuebles nacionales de uso público y fiscales del Estado (artículo 477 del Código Civil).

Artículo 3°. (Plazo de ocupación).- Para la determinación del plazo de ocupación precaria, se considerarán los veinticuatro meses previos a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. (Procedimiento y competencia).- El proceso de desalojo colectivo previsto en la presente ley, deberá tramitarse a través del proceso ordinario de conocimiento regulado por el Código General del Proceso y serán competentes los Juzgados de Paz de ubicación del o de los inmuebles.

Artículo 5°. (Inspección ocular).- Cualquiera de las partes podrá solicitar tanto como diligencia preparatoria o prueba en juicio, inspección ocular del o de los inmuebles, a los efectos de determinar la cantidad de núcleos familiares que habitan.

La medida se cometerá, previa noticia a ambas partes, al alguacil de la sede con amplias facultades.

Artículo 6°. (Núcleo familiar).- Se entiende por núcleo familiar a que refiere el artículo 1°, al grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo.

Artículo 7°. (Proyecto de uso del o los inmuebles).- Con la presentación de la demanda de desalojo colectivo, el accionante deberá acompañar y acreditar un proyecto sobre las obras o destino que le dará a el o los inmuebles.

El Juez deberá valorar si el proyecto o destino que se le dará es viable y que garantice que él o los mismos no serán nuevamente abandonados y objeto de ocupaciones precarias.

Mientras no resulte fehacientemente acreditado el uso que se dará al o a los inmuebles una vez desalojados, no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y los ocupantes tendrán derecho de permanencia en el mismo.

El Juez en la sentencia definitiva otorgará al accionante un plazo para acreditar que efectivamente se ha concretado el proyecto o destino que se ha dado al o a los inmuebles

desalojados, so pena de la aplicación de las conminaciones económicas establecidas en el artículo 374 del Código General del Proceso. El plazo deberá otorgarse de acuerdo a las condiciones técnicas de las obras a realizarse o el destino que se dará al o a los inmuebles.

Los mismos requisitos se solicitarán en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, de entrega de la cosa y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos de la presente ley, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 2°.

Artículo 8°. (Comunicación).- Una vez iniciado el juicio de desalojo colectivo, el Juez deberá poner en conocimiento del proceso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Agencia Nacional de Vivienda y a la Intendencia Departamental del lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 9°. (Lanzamiento).- No podrá fijarse fecha de lanzamiento de los ocupantes, hasta pasado un año a contar desde la fecha en que la sentencia de desalojo quedó ejecutoriada, teniendo el Juez la facultad en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada, para aplazar el lanzamiento.

El mismo plazo de lanzamiento se aplicará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, de entrega de la cosa y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos de la presente ley, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 2°.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 y sus modificativas establecidas en los artículos 285 y 289 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 65.- Aquellas personas cuyo núcleo familiar se encuentre en situación de precariedad habitacional, no siendo propietarias de inmuebles, sean

poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario.

Podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios con una superficie habitable necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta un máximo de trescientos metros cuadrados.

No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor.

Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal.

La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial.

En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 284 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 284.- Le compete a la Intendencia Departamental, informar si el predio cuya prescripción adquisitiva se pretende, tiene la aptitud de ser urbanizado.

Si el informe no se presentara con la demanda de prescripción, el Juez de la causa lo solicitará a la Intendencia Departamental, la que deberá pronunciarse en un plazo de noventa días, bajo apercibimiento de considerarse el predio con aptitud de ser urbanizado.

Se consideran terrenos con la aptitud de ser urbanizados aquellos predios que se encuentren dotados o que en ausencia de ello, sea viable que se doten en el futuro de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 286.- En los procesos de prescripción colectiva de predios que sean parte de un inmueble, a que refiere el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, los solicitantes deberán presentar un proyecto de fraccionamiento aprobado por la Intendencia Departamental.

El proyecto de fraccionamiento deberá identificar las parcelas que prescribirán a favor de cada solicitante y determinar las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos, que pasarán de pleno derecho a favor de la Intendencia Departamental una vez que se haya efectuado el correspondiente fraccionamiento del padrón en mayor área y el empadronamiento de cada una de las parcelas cuya prescripción se declare.

En estos casos, cada solicitante deberá acreditar la posesión de un predio que sea parte del inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, sin importar que dicho predio no coincida, en ubicación o dimensión, con la parcela que se le asigna en el proyecto de urbanización.

Cuando un solicitante no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la declaratoria de prescripción, continuará su posesión en la parcela que le fuera asignada en el proyecto de urbanización".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 288.- A efectos de acreditar la condición de no ser propietarios de inmuebles, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, el solicitante y cada integrante mayor de edad y capaz de su núcleo familiar, deberán adjuntar a la demanda una declaración jurada, de no ser propietarios de inmuebles.

La presentación de la declaración jurada será prueba suficiente de la condición de no propietarios de inmuebles, salvo prueba documental en contrario".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

Antecedentes

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DESALOJOS COLECTIVOS

Artículo 1°. (Desalojos Colectivos).- Los juicios de desalojos colectivos que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán por las siguientes disposiciones.

Se entiende por desalojos colectivos aquellas acciones que tienen como objetivo desalojar a cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un mismo inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio.

Artículo 2°. (Ámbito de aplicación).- Sólo se tramitarán por este procedimiento aquellas acciones de desalojos colectivos iniciadas sobre inmuebles que se encuentren ocupados en forma precaria por un período mínimo de veinticuatro meses continuos sin que el propietario haya iniciado acciones judiciales tendientes a su recuperación y por tanto configurado el incumplimiento del propietario del deber de cuidar previsto en el literal e), del artículo 37, de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Se entiende por ocupación precaria, la tenencia de un inmueble ajeno, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del propietario.

Quedan exceptuados los inmuebles nacionales de uso público y fiscales del Estado (artículo 477 del Código Civil).

Artículo 3°. (Plazo de ocupación).- Para la determinación del plazo de ocupación precaria, se considerarán los veinticuatro meses previos a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. (Procedimiento y competencia).- El proceso de desalojo colectivo previsto en la presente ley, deberá tramitarse a través del proceso ordinario de conocimiento regulado por el Código General del Proceso y serán competentes los Juzgados de Paz de ubicación del o los inmuebles.

Artículo 5°. (Inspección ocular).- Cualquiera de las partes podrá solicitar tanto como diligencia preparatoria o prueba en juicio, inspección ocular del o los inmuebles, a los efectos de determinar la cantidad de núcleos familiares que habitan.

La medida se cometerá, previa noticia a ambas partes, al alguacil de la sede con amplias facultades.

Artículo 6°. (Núcleo familiar).- Se entiende por núcleo familiar a que refiere el artículo 1°, al grupo de personas vinculadas o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo.

Artículo 7°. (Proyecto de uso del o los inmuebles).- Con la presentación de la demanda de desalojo colectivo, el accionante deberá acompañar y acreditar un proyecto sobre las obras o destino que le dará a el o los inmuebles.

El Juez deberá valorar si el proyecto o destino que se le dará, es viable y que garantice que él o los mismos no serán nuevamente abandonados y objeto de ocupaciones precarias.

Mientras no resulte fehacientemente acreditado el uso que se dará al o los inmuebles una vez desalojados, no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y los ocupantes tendrán derecho de permanencia en el mismo.

El Juez en la sentencia definitiva otorgará al accionante un plazo para acreditar que efectivamente se ha concretado el proyecto o destino que se ha dado al o los inmuebles desalojados, so pena de la aplicación de las conminaciones económicas establecidas en el artículo 374 del Código General del Proceso. El plazo deberá otorgarse de acuerdo a las condiciones técnicas de las obras a realizarse o el destino que se dará al o los inmuebles.

Los mismos requisitos se solicitarán en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, de entrega de la cosa y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos de la presente ley, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 2°.

Artículo 8°. (Comunicación).- Una vez iniciado el juicio de desalojo colectivo, el Juez deberá poner en conocimiento del proceso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Agencia Nacional de Vivienda y a la Intendencia Departamental del lugar de ubicación del inmueble.

Artículo 9°. (Lanzamiento).- No podrá fijarse fecha de lanzamiento de los ocupantes, hasta pasado un año a contar desde la fecha en que la sentencia de desalojo quedó ejecutoriada, teniendo el Juez la facultad en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada, para aplazar el lanzamiento.

El mismo plazo de lanzamiento se aplicará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, de entrega de la cosa y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos de la presente ley, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 2°.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 y sus modificativas establecidas en los artículos 285 y 289 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 65.- Aquellas personas cuyo núcleo familiar no supere el nivel de pobreza en sus ingresos y que, no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario.
>
> Podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios con una superficie habitable necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta un máximo de trescientos metros cuadrados.
>
> No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor.

Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal.

La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial.

En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 284 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 284.- Le compete a la Intendencia Departamental, informar si el predio cuya prescripción adquisitiva se pretende, tiene la aptitud de ser urbanizado.

Si el informe no se presentara con la demanda de prescripción, el Juez de la causa lo solicitará a la Intendencia Departamental, la que deberá pronunciarse en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de considerarse el predio con aptitud de ser urbanizado.

Se consideran terrenos con la aptitud de ser urbanizados aquellos predios que se encuentren dotados o que en ausencia de ello, sea viable que se doten en el futuro de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 286.- En los procesos de prescripción colectiva de predios que sean parte de un inmueble, a que refiere el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, los solicitantes deberán presentar un proyecto de fraccionamiento aprobado por la Intendencia Departamental.

El proyecto de fraccionamiento deberá identificar las parcelas que prescribirán a favor de cada solicitante y determinar las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos, que pasarán de pleno derecho a favor de la Intendencia Departamental una vez que se haya efectuado el correspondiente fraccionamiento del padrón en mayor área y el empadronamiento de cada una de las parcelas cuya prescripción se declare.

En estos casos, cada solicitante deberá acreditar la posesión de un predio que sea parte del inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, sin importar que dicho predio no coincida en ubicación o dimensión, con la parcela que se le asigna en el proyecto de urbanización.

Cuando un solicitante no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la declaratoria de prescripción, continuará su posesión en la parcela que le fuera asignada en el proyecto de urbanización".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 288.- A efectos de acreditar la condición de no ser propietarios de inmuebles, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, el solicitante y cada integrante mayor de edad y capaz de su núcleo familiar, deberán adjuntar a la demanda una declaración jurada, de no ser propietarios de inmuebles.

La presentación de la declaración jurada será prueba suficiente de la condición de no propietarios de inmuebles, salvo prueba documental en contrario".

Montevideo, 5 de diciembre de 2017

SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley pretende abordar dos problemas fundamentales que hacen al desarrollo de una política de vivienda, equitativa, justa y favorable a los intereses de los más desprotegidos. En los últimos doce años, la política desarrollada por el Poder Ejecutivo, así como la legislación han avanzado mucho en este sentido.

En base a esto, resulta imprescindible promover soluciones enfocadas a la situación precaria de aquellos que se encuentran ocupando colectivamente ciertos inmuebles y de quienes pretenden pasar a ser propietarios, a través del instituto de la prescripción adquisitiva.

En el primer Capítulo del presente proyecto se aborda el tema de Desalojos Colectivos:

Es una realidad que existen inmuebles que han sido ocupados colectivamente y nosotros como legisladores debemos reconocer esa realidad e intentar buscar soluciones tendientes a amparar a sus ocupantes, brindándoles a su vez garantías a sus propietarios.

En este sentido, resulta pertinente destacar que muchas veces detrás de esto, existen verdaderas situaciones de abandono por parte de los propietarios, incumpliendo con sus deberes territoriales.

La Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, además de consagrar derechos para los propietarios de inmuebles, en su artículo 37 les impone deberes territoriales, en el marco de la legislación vigente y en función del interés general, como lo son el deber de usar, de conservar y de cuidar los inmuebles.

De esta manera, son los ocupantes quienes terminan cubriendo muchas de las obligaciones y responsabilidades que vienen siendo incumplidas por estos.

Entendemos que en los casos de desalojos masivos, el Estado debe prever instrumentos que le otorguen garantías a ambas partes: ocupantes y propietarios. La razón es que ese tipo de desalojos no se presenta como un problema individual de cada familia, sino que se trata de un conflicto colectivo, que por lo tanto merece ser atendido por parte del derecho.

Este proyecto determina quienes son aquellas personas que se encuentran comprendidas y por cuanto tiempo deben estar ocupando el o los inmuebles. De esta manera, se establece a texto expreso que son cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un mismo inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio, por un plazo de 24 meses.

A los efectos demostrar los extremos mencionados, el ordenamiento jurídico consagra la posibilidad de recurrir a diferentes medios probatorios, como la inspección ocular, la prueba testimonial o documental. En este caso, de aprobarse el proyecto de ley, la prueba cobra una importancia más que fundamental, ya que definirá si se aplica al caso concreto un desalojo común o colectivo, los cuales tendrán diferentes regímenes jurídicos. Así los operadores jurídicos cuando se inicie un juicio monitorio de desalojo colectivo que cumpla con los requisitos establecidos en el presente proyecto, podrán excepcionarse y solicitar que se sustancie por la vía correspondiente.

Dicha diferencia radica esencialmente tanto en aspectos procesales como sustanciales. Del punto de vista procesal, se propone que para todos los desalojos

colectivos se aplique el proceso ordinario de conocimiento. Por otro lado, del punto de vista sustancial, se le exige al propietario que presente un proyecto sobre las obras o destino que le dará al inmueble, el que será valorado por el Juez, a los efectos de evitar que el mismo vuelva a ser abandonado y objeto de nuevas ocupaciones.

En el segundo Capítulo del presente proyecto, se aborda modificaciones al régimen de prescripciones adquisitivas quinquenales:

En cuanto a las modificaciones propuestas con respecto a la prescripción adquisitiva, debemos mencionar algunos aspectos de este instituto en nuestra legislación. Si bien, nuestro Código Civil previó desde su origen el instituto de la Prescripción Adquisitiva como modo de adquirir el dominio, los plazos establecidos son verdaderamente largos y engorrosos para cierto sector de la sociedad.

La prescripción adquisitiva de inmuebles, tuvo un cambio sustancial a raíz de la aprobación de la Ley Nº 18.308. Dicha norma, destinada a los sectores más vulnerables de la población, creó la prescripción adquisitiva por cinco años de posesión. La norma en puridad se limita a acotar el plazo de prescripción adquisitiva de determinado tipo de inmuebles (básicamente asentamientos ocupados por personas de escasos recursos) con el propósito de ordenamiento territorial, saneamiento y protección ambiental. Y de amparo y solidaridad con ciudadanos que no superen el nivel de pobreza procurando, en el ámbito territorial y funcional restringido a que refiere la norma, que alcancen una situación de vivienda compatible con la dignidad inherente a su condición de persona humana.

Si bien esta reforma ha sido positiva, ha sido al mismo tiempo de difícil aplicación, con lo cual resulta razonable y oportuno modificar algunas de sus oposiciones.

Básicamente, las modificaciones al instituto de la prescripción adquisitiva quinquenal, apuntan todas a facilitar su aplicabilidad. Estos poseedores, ante su difícil situación, hacen uso del derecho que la propia Constitución de la República les reconoce en su artículo 45: "Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin".

Del propio texto de la norma constitucional, surge uno de los elementos fundamentales que respaldan el proyecto que se pone a consideración: "La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición (...)". De esta manera, queda claro que la ley debe asegurar el acceso a la vivienda y que lograr esto, es una cuestión de interés general. En cumplimiento de dicho derecho, es que se proponen estas modificaciones legislativas.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto de ley para ser considerado por el Cuerpo.

Montevideo, 5 de diciembre de 2017

SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

Disposiciones citadas

CÓDIGO CIVIL (APROBADO POR LEY Nº 16.603,

de 19 de octubre de 1994)

Artículo 477.- Los bienes de propiedad nacional cuyo uso pertenece a todos los habitantes del Estado, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos del Estado.

Los bienes de propiedad nacional cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes privados del Estado o bienes fiscales.

LEY Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968

PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS

CAPITULO II - CLASIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12.- Se entiende por vivienda adecuada aquella que cumpla con el mínimo habitacional definido en el artículo 18 y que tenga el número de dormitorios necesarios de acuerdo a la composición familiar.

Artículo 14.- Para calcular el número de dormitorios necesarios se aplicarán los siguientes criterios:

A) Se asignará un dormitorio por cada matrimonio;

B) Al resto de los componentes se les asignará dormitorios separando los sexos y admitiendo hasta dos personas por dormitorio, cuando éstas sean mayores de seis años y hasta tres cuando tengan como máximo esa edad;

C) La reglamentación establecerá las excepciones a esta norma y en particular la posibilidad para los matrimonios jóvenes de reclamar una previsión del futuro crecimiento de la familia.

CAPITULO III - CONDICIONES Y TIPOS DE VIVIENDA

Artículo 18.- Defínese como mínimo habitacional el que resulta de cumplir las siguientes condiciones:

A) La superficie habitable de una vivienda no será inferior en ningún caso a 32 m². Este mínimo será aplicable a las viviendas que tengan un dormitorio. Por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 12 m². En todos los casos en que se autorice, construya o financie la vivienda para uso de una familia determinada, se exigirá como mínimo, el número de dormitorios necesario definido en el artículo 14 de esta ley.

Artículo 19.- Entiéndese por "área habitable" de una vivienda, al objeto de esta ley, la superficie horizontal ocupada por dormitorios, cuartos de baño, ambientes cerrados destinados a cocina, comedor, estar, circulación, recepción o tareas domiciliarias, más los placares, alacenas y despensas u otros lugares interiores de depósito y el espesor de los muros que losdividan o envuelvan, hasta su cara exterior.

LEY N° 18.308, de 18 de junio de 2008

Artículo 37.- (Deberes generales relativos a la propiedad inmueble).- Constituyen deberes territoriales para los propietarios de inmuebles, en el marco de la legislación vigente y en función del interés general, entre otros, los siguientes:

e) Deber de cuidar. Los propietarios de inmuebles deberán vigilarlos y protegerlos frente a intrusiones de terceros, haciéndose responsables en caso de negligencia de las acciones que éstos puedan ejercer en contravención a lo dispuesto por los instrumentos de ordenamiento territorial o en menoscabo de los deberes territoriales.

Artículo 65.- (Prescripción adquisitiva).- Aquellas personas cuyo núcleo familiar no supere el nivel de pobreza en sus ingresos y que, no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial aplicable, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario.

No podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios de una superficie que exceda los trescientos metros cuadrados o edificios de una superficie habitable que exceda la necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Fuente: redacción dada por artículo 285 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013.

No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor.

Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente.

En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal.

La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial.

Fuente: redacción dada por artículo 289 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013.

En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble.

Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013

APROBACION DE RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 2012

Artículo 284.- Le compete a la Intendencia Departamental, informar si el predio cuya prescripción adquisitiva se pretende, tiene la aptitud de ser urbanizado de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial aplicable, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

Si el informe no se presentara con la demanda de prescripción, el Juez de la causa lo solicitará a la Intendencia Departamental.

No tendrán aptitud de ser urbanizados los predios que al menos no se encuentren dotados de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que se destinen los predios.

La ausencia de dichas dotaciones podrá suplirse con la aprobación por parte de la Intendencia Departamental, de un plan de obras a ejecutarse por esta una vez declarada la prescripción, que comprometa el suministro de las mismas.

Artículo 286.- En los procesos de prescripción colectiva de predios que sean parte de un inmueble, a que refiere el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, los solicitantes deberán presentar un proyecto de urbanización aprobado por la Intendencia Departamental, a ejecutarse por esta una vez declarada la prescripción.

El proyecto de urbanización deberá identificar las parcelas que prescribirán a favor de cada solicitante y determinar las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos, que pasarán de pleno derecho a favor de la Intendencia Departamental una vez que se haya efectuado el correspondiente fraccionamiento del padrón en mayor área y el empadronamiento de cada una de las parcelas cuya prescripción se declare.

En estos casos, cada solicitante deberá acreditar la posesión de un predio que sea parte del inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, sin importar que dicho predio no coincida en ubicación o dimensión, con la parcela que se le asigna en el proyecto de urbanización.

Cuando un solicitante no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la declaratoria de prescripción, continuará su posesión en la parcela que le fuera asignada en el proyecto de urbanización.

Artículo 288.- A efectos de acreditar la condición de no ser propietarios de inmuebles, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley N° 18.308,

de 18 de junio de 2008, el Juez de la causa deberá realizar una consulta patronímica al Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de la Dirección General de Registros, para que informe si el solicitante y cada integrante de su núcleo familiar son titulares de derecho de dominio respecto de un bien inmueble. Dichas consultas estarán exentas del pago de la tasa registral o cualquier otro tributo que pueda corresponder.

Asimismo, el solicitante y cada integrante mayor de edad y capaz de sunúcleo familiar, deberán adjuntar a la demanda una declaración jurada, de no ser propietarios de inmuebles.

La presentación de la declaración jurada y el resultado negativo de la consulta registral, serán prueba suficiente de la condición de no propietarios de inmuebles, salvo prueba documental en contrario.

Carp. n.º 988/2017 - rep. n.º 674/18 anexo I

Comparativo

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	PROYECTO DE LEY APROBADO EN COMISIÓN
	Artículo 1º.- (Declaración de interés general).- Las normas de la presente ley se dictan en el marco del ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción, declarado de interés general por la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.
CAPÍTULO I DESALOJOS COLECTIVOS Artículo 1°. (Desalojos Colectivos).- Los juicios de desalojos colectivos que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán por las siguientes disposiciones. Se entiende por desalojos colectivos aquellas acciones que tienen como objetivo desalojar a cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un mismo inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio.	CAPÍTULO I DESALOJOS COLECTIVOS Artículo 2°. (Desalojos Colectivos).- Los **procesos** de desalojos colectivos que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán por las siguientes disposiciones. Se entiende por desalojos colectivos aquellas acciones que tienen como objetivo desalojar a cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un mismo inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio.
Artículo 2°. (Ámbito de aplicación).- Sólo se tramitarán por este procedimiento aquellas acciones de desalojos colectivos iniciadas sobre inmuebles que se encuentren ocupados en forma precaria por un período mínimo de veinticuatro meses continuos sin que el propietario haya iniciado acciones judiciales tendientes a su recuperación y por tanto configurado el incumplimiento del propietario del deber de cuidar previsto en el	Artículo 3°. (Ámbito de aplicación).- Sólo se tramitarán por este **proceso aquellos** desalojos colectivos **promovidos contra los sujetos que a titulo precario, de forma continua e ininterrumpida se encuentren ocupando desde hace más** de veinticuatro meses **un inmueble,** sin que el propietario haya iniciado acciones judiciales tendientes a su recuperación y por tanto configurado el incumplimiento del propietario del deber de

literal e) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. Se entiende por ocupación precaria, la tenencia de un inmueble ajeno, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del propietario. Quedan exceptuados los inmuebles nacionales de uso público y fiscales del Estado (artículo 477 del Código Civil).	cuidar previsto en el literal e) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. **Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las ocupaciones de bienes** inmuebles de uso público **o privado que sean propiedad del Estado o de cualquier otra persona pública.**
Artículo 3°. (Plazo de ocupación).- Para la determinación del plazo de ocupación precaria, se considerarán los veinticuatro meses previos a la entrada en vigencia de la presente ley.	Artículo 4°. (Plazo de ocupación).- Para **el cómputo** del plazo de ocupación **al que refiere el artículo segundo** se **tomarán en cuenta** los veinticuatro meses previos a la entrada en vigencia de la presente ley.
Artículo 4°. (Procedimiento y competencia).- El proceso de desalojo colectivo previsto en la presente ley, deberá tramitarse a través del proceso ordinario de conocimiento regulado por el Código General del Proceso y serán competentes los Juzgados de Paz de ubicación del o de los inmuebles.	Artículo 5°. (Procedimiento y competencia).- El proceso de desalojo colectivo previsto en la presente ley, deberá tramitarse a través del proceso ordinario de conocimiento regulado por el Código General del Proceso y serán competentes los Juzgados de Paz de ubicación del o de los inmuebles.
Artículo 5°. (Inspección ocular).- Cualquiera de las partes podrá solicitar tanto como diligencia preparatoria o prueba en juicio, inspección ocular del o de los inmuebles, a los efectos de determinar la cantidad de núcleos familiares que habitan. La medida se cometerá, previa noticia a ambas partes, al alguacil de la sede con amplias facultades.	Artículo 6°. (Inspección ocular).- **Por vía de** diligencia preparatoria o **como medio probatorio, se podrá solicitar la inspección ocular de la vivienda, a los efectos de** determinar **el número** de núcleos familiares que **ocupan el inmueble**. La medida se cometerá, **con citación de la contraria**, al Alguacil de la Sede con amplias facultades.
Artículo 6°. (Núcleo familiar).- Se entiende por núcleo familiar a que refiere el artículo 1°, al grupo de personas, vinculadas o	Artículo 7°. (Núcleo familiar).- Se entiende por núcleo familiar a que refiere el artículo 2° **de la presente** ley, al grupo de

no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo.	personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo.
Artículo 7°. (Proyecto de uso del o los inmuebles).- Con la presentación de la demanda de desalojo colectivo, el accionante deberá acompañar y acreditar un proyecto sobre las obras o destino que le dará a el o los inmuebles. El Juez deberá valorar si el proyecto o destino que se le dará es viable y que garantice que él o los mismos no serán nuevamente abandonados y objeto de ocupaciones precarias. Mientras no resulte fehacientemente acreditado el uso que se dará al o a los inmuebles una vez desalojados, no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y los ocupantes tendrán derecho de permanencia en el mismo. El Juez en la sentencia definitiva otorgará al accionante un plazo para acreditar que efectivamente se ha concretado el proyecto o destino que se ha dado al o a los inmuebles desalojados, so pena de la aplicación de las conminaciones económicas establecidas en el artículo 374 del Código General del Proceso. El plazo deberá otorgarse de acuerdo a las condiciones técnicas de las obras a realizarse o el destino que se dará al o a los inmuebles. Los mismos requisitos se solicitarán en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, de entrega de la cosa y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos de la	Artículo 8°. (**Destino** del o los inmuebles).- Con la presentación de la demanda de desalojo colectivo, el accionante deberá acompañar y acreditar **el** destino que le dará **al** o los inmuebles **para prevenir futuras ocupaciones precarias, cumpliendo con lo establecido en el literal e) del artículo 37, de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.** **Sin el cumplimiento del mencionado requisito, no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y los ocupantes tendrán derecho de permanencia en el mismo.** **El mismo requisito** se **solicitará** en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles

presente ley, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 2°.	ocupados colectivamente, siempre que se cumpla con lo previsto en al artículo 3º **de la presente ley**.
Artículo 8°. (Comunicación).- Una vez iniciado el juicio de desalojo colectivo, el Juez deberá poner en conocimiento del proceso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Agencia Nacional de Vivienda y a la Intendencia Departamental del lugar de ubicación del inmueble.	Artículo 9°. (Comunicación).- Una vez iniciado el juicio de desalojo colectivo, el Juez deberá poner en conocimiento del proceso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Agencia Nacional de Vivienda y a la Intendencia Departamental del lugar de ubicación del inmueble.
Artículo 9°. (Lanzamiento).- No podrá fijarse fecha de lanzamiento de los ocupantes, hasta pasado un año a contar desde la fecha en que la sentencia de desalojo quedó ejecutoriada, teniendo el Juez la facultad en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada, para aplazar el lanzamiento. El mismo plazo de lanzamiento se aplicará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios, de entrega de la cosa y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente en los términos de la presente ley, siempre que se cumpla con lo previsto en el artículo 2°.	Artículo 10. (**Plazo de desalojo y de** lanzamiento).- **El plazo de desalojo será de** un año a contar desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada. **El plazo de lanzamiento para el caso de incumplimiento de la sentencia será de ciento veinte días,** teniendo el Juez la facultad en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada para **aplazarlo**. El mismo plazo **referido en el inciso primero** se aplicará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente, siempre que se cumpla con lo previsto en al artículo 3º **de la presente ley**.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES <u>Artículo 10</u>.- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 y sus modificativas establecidas en los artículos 285 y 289 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 65.- Aquellas personas cuyo núcleo familiar se encuentre en situación de precariedad habitacional, no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario. Podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios con una superficie habitable necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta un máximo de trescientos metros cuadrados.	CAPÍTULO II MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES <u>Artículo 11</u>.- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 y sus modificativas establecidas en los artículos 285 y 289 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 65.- Aquellas personas cuyo núcleo familiar se encuentre en situación de precariedad habitacional, **de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente,** no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario. Podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios con una superficie habitable necesaria para cumplir el fin habitacional básico conforme a los criterios dispuestos por los

No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor. Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal. La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial. En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble".	artículos 12, 14, 18 literal A) y 19 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, hasta un máximo de trescientos metros cuadrados. No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor. Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal. La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial. En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble".
Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 284 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 284.- Le compete a la Intendencia Departamental, informar si el predio cuya prescripción	Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 284 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 284.- Le compete a la Intendencia Departamental, informar si el predio cuya prescripción

adquisitiva se pretende, tiene la aptitud de ser urbanizado. Si el informe no se presentara con la demanda de prescripción, el Juez de la causa lo solicitará a la Intendencia Departamental, la que deberá pronunciarse en un plazo de <u>noventa</u> días, bajo apercibimiento de considerarse el predio con aptitud de ser urbanizado. Se consideran terrenos con la aptitud de ser urbanizados aquellos predios que se encuentren dotados o que en ausencia de ello, sea viable que se doten en el futuro de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público".	adquisitiva se pretende, tiene la aptitud de ser urbanizado. Si el informe no se presentara con la demanda de prescripción, el Juez de la causa lo solicitará a la Intendencia Departamental, la que deberá pronunciarse en un plazo de **ciento veinte** días, bajo apercibimiento de considerarse el predio con aptitud de ser urbanizado. Se consideran terrenos con la aptitud de ser urbanizados aquellos predios que se encuentren dotados o que en ausencia de ello, sea viable que se doten en el futuro de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público ".
<u>Artículo 12</u>.- Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 286.- En los procesos de prescripción colectiva de predios que sean parte de un inmueble, a que refiere el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, los solicitantes deberán presentar un proyecto de fraccionamiento <u>aprobado</u> por la Intendencia Departamental.	<u>Artículo 13</u>.- Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 286.- En los procesos de prescripción colectiva de predios que sean parte de un inmueble, a que refiere el inciso cuarto del artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, los solicitantes deberán presentar un proyecto de **urbanización y** fraccionamiento **que podrá ser elaborando** por la Intendencia Departamental **correspondiente o por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sujeto a la aprobación de la Intendencia del lugar. Estas Instituciones podrán a**

El proyecto de fraccionamiento deberá identificar las parcelas que prescribirán a favor de cada solicitante y determinar las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos, que pasarán de pleno derecho a favor de la Intendencia Departamental una vez que se haya efectuado el correspondiente fraccionamiento del padrón en mayor área y el empadronamiento de cada una de las parcelas cuya prescripción se declare. En estos casos, cada solicitante deberá acreditar la posesión de un predio que sea parte del inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, sin importar que dicho predio no coincida, en ubicación o dimensión, con la parcela que se le asigna en el proyecto de urbanización. Cuando un solicitante no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la declaratoria de prescripción, continuará su posesión en la parcela que le fuera asignada en el proyecto de urbanización".	**su vez realizar convenios con UDELAR, a sus efectos**. El proyecto de **urbanización y** fraccionamiento deberá identificar las parcelas que prescribirán a favor de cada solicitante y determinar las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos, que pasarán de pleno derecho a favor de la Intendencia Departamental una vez que se haya efectuado el correspondiente fraccionamiento del padrón en mayor área y el empadronamiento de cada una de las parcelas cuya prescripción se declare. En estos casos, cada solicitante deberá acreditar la posesión de un predio que sea parte del inmueble cuya declaración de prescripción se solicita, sin importar que dicho predio no coincida, en ubicación o dimensión, con la parcela que se le asigna en el proyecto de urbanización. Cuando un solicitante no logre acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la declaratoria de prescripción, continuará su posesión en la parcela que le fuera asignada en el proyecto de urbanización".
Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 288.- A efectos de acreditar la condición de no ser propietarios de inmuebles, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de	Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 288 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 288.- A efectos de acreditar la condición de no ser propietarios de inmuebles, a que refiere el inciso primero del artículo 65 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, el solicitante y cada integrante mayor de

junio de 2008, el solicitante y cada integrante mayor de edad y capaz de su núcleo familiar, deberán adjuntar a la demanda una declaración jurada, de no ser propietarios de inmuebles. La presentación de la declaración jurada será prueba suficiente de la condición de no propietarios de inmuebles, salvo prueba documental en contrario".	edad y capaz de su núcleo familiar, deberán adjuntar a la demanda una declaración jurada, de no ser propietarios de inmuebles. La presentación de la declaración jurada será prueba suficiente de la condición de no propietarios de inmuebles, salvo prueba documental en contrario".

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: este proyecto de ley pretende abordar dos problemas fundamentales que hacen al desarrollo de una política de vivienda equitativa y favorable a los intereses de los más desprotegidos.

La primera solución planteada por el proyecto pretende generar ciertos resguardos para aquellos núcleos familiares que se enfrentan a desalojos colectivos.

La segunda solución plantea una serie de medidas dirigidas a los poseedores de inmuebles que se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad social, buscando facilitarles el acceso a la prescripción adquisitiva quinquenal. En ambos casos la situación de vulnerabilidad social de ciertos núcleos familiares y la necesidad de buscarles una solución deben ser los elementos fundamentales del análisis de este proyecto.

Señora presidenta: primero me referiré a los desalojos colectivos.

Es cierto que existen ciertos inmuebles que han sido ocupados colectivamente y nosotros, como legisladores, debemos reconocer esa realidad e intentar buscar soluciones tendientes a amparar a sus ocupantes, brindándoles a su vez garantías a sus propietarios.

El derecho de propiedad, como todo derecho, conlleva la necesidad de asumir obligaciones. En este sentido, nuestra legislación ya ha previsto una normativa tendiente a promover un uso responsable de la propiedad inmobiliaria. Este uso responsable trae consigo la obligación de los propietarios de cumplir con las obligaciones consagradas en la Ley n.º 18308, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, que en su artículo 37 impuso una serie de deberes territoriales, entre los cuales identificamos: el de usar, el de cuidar y el de conservar los inmuebles.

Detrás de un desalojo colectivo impulsado por un propietario existen familias que han hecho del inmueble el lugar donde desarrollan su vida. Y la interrogante sería: ¿hacia dónde debería apuntar una legislación razonable y acorde a los intereses de ambas partes? Señora presidenta: esa es la interrogante que intentamos responder a través de este proyecto de ley.

Entendemos que en los casos de desalojos masivos el Estado debe prever instrumentos que otorguen garantías a ambas partes: propietarios y ocupantes. La razón es que este tipo de desalojos no se presenta como un problema individual de cada familia, sino que se trata de un conflicto colectivo que, por lo tanto, merece ser atendido por parte del derecho.

En el artículo 1.º se establece que las normas de la presente ley se declaran de interés general, en razón de la Ley n.º 18308, de 18 de junio de 2008. Como dijimos, esta Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible es la que brinda los fundamentos jurídicos para el presente proyecto.

El artículo 2.º determina el marco legal de los desalojos colectivos iniciados a partir de la vigencia de la presente ley y los define como aquellas acciones que tienen como objetivo desalojar a cinco o más núcleos familiares que se encuentren ocupando un inmueble o un conjunto de inmuebles que conforman un mismo asentamiento o edificio.

El artículo 3.º define el ámbito de aplicación, estableciendo que solo se tramitarán por este proceso aquellos desalojos colectivos promovidos contra los sujetos que a título precario, de forma continua e ininterrumpida se encuentren ocupando desde hace más de veinticuatro meses un inmueble, sin que el propietario haya iniciado acciones judiciales tendientes a su recuperación y, por tanto, configurado el incumplimiento del propietario del deber de cuidar previsto en la ley de ordenamiento territorial.

El artículo 4.º determina que para el cómputo del plazo de ocupación se tomarán en cuenta los veinticuatro meses previos a la entrada en vigencia de la presente ley.

El artículo 5.º prevé que el proceso de desalojo colectivo deberá tramitarse a través del proceso ordinario de conocimiento regulado por el Código General del Proceso.

El artículo 6.º se refiere a la inspección ocular y establece que por vía de diligencia preparatoria o como medio probatorio, se podrá solicitar las medidas tendientes a determinar el número de núcleos familiares que ocupan el inmueble.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERA.- En este momento no, señor senador; más adelante.

El artículo 7.º define el núcleo familiar como el grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo.

El artículo 8.º prevé que con la presentación de la demanda de desalojo colectivo, el accionante deberá acompañar y acreditar el destino que le dará al o a los inmuebles, para prevenir futuras ocupaciones precarias. A su vez, se prevé que el mismo requisito se solicitará en aquellos procesos reivindicatorios, posesorios y toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o la toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente.

El artículo 9.º prevé que una vez que se inicie el juicio de desalojo colectivo, el juez deberá poner en conocimiento del proceso al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Agencia Nacional de Vivienda y a la Intendencia departamental del lugar de ubicación del inmueble.

El artículo 10 prevé que el plazo de desalojo será de un año a contar desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada. A su vez, prevé que el plazo de lanzamiento para el caso de incumplimiento de la sentencia será de ciento veinte días, teniendo el juez la facultad para aplazarlo en casos de enfermedad o fuerza mayor justificada. El mismo plazo de un año se aplicará en aquellos procesos reivindicatorios posesorios y en toda otra acción que tenga por objeto la recuperación o la toma de posesión de inmuebles ocupados colectivamente.

En el capítulo II del proyecto se abordan modificaciones al régimen de prescripción adquisitiva de inmuebles quinquenal.

Con respecto a la propuesta de ajuste de prescripción adquisitiva quinquenal, desde el punto de vista sustancial este debate ya fue saldado cuando se aprobó la Ley n.º 18308 sobre ordenamiento territorial. Con esto quiero decir que el instituto de la prescripción quinquenal ya es un instituto válido en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2008.

En el capítulo II proponemos realizar una serie de ajustes con el objetivo de terminar con ciertas trabas que hacen imposible la aplicación de este instituto. En este sentido, vale recordar un aspecto fundamental relativo a la prescripción adquisitiva quinquenal: la discusión sobre su constitucionalidad. En su momento, se dio una discusión acerca de su constitucionalidad que fue saldada por la Suprema Corte de Justicia, que ya se expresó y declaró constitucional la norma. Quiero hacer especial referencia a la sentencia 82 del año 2010, de fecha 26 de abril del mismo año, donde la corte entendió que: «La norma en puridad se limita a acotar el plazo de prescripción adquisitiva de determinado tipo de inmuebles (básicamente asentamientos ocupados por personas de escasos recursos) con el propósito de ordenamiento territorial, saneamiento y protección ambiental. Y de amparo y solidaridad con ciudadanos que no superen el nivel de pobreza procurando, en el ámbito territorial y funcional restringido a que refiere la norma atacada, que alcancen una situación de vivienda compatible con la dignidad inherente a su condición de persona humana.

No es inconstitucional *per se* la modificación, por abatimiento, de los plazos de prescripción adquisitiva. De lo contrario, se privaría al legislador de actuar en un plano relevante del conflicto social relativo a la titularidad dominial y al derecho a la vivienda de quienes poseen parcelas en forma precaria y en asentamientos irregulares a los solos efectos de satisfacer necesidades vitales mínimas».

Por supuesto que para mí esta discusión no admite la menor duda y es el propio Código Civil el que legisla sobre la prescripción adquisitiva de inmuebles con sus diferentes períodos de tiempo. Con diferentes criterios y requisitos, se ha determinado un plazo diferente de posesión no interrumpida y está bien que así sea porque es una de las bases de los principios de igualdad, es decir, el tratamiento desigual ante situaciones que de hecho son desiguales.

En cuanto a las modificaciones propuestas con respecto a la prescripción adquisitiva quinquenal, debo mencionar algunos aspectos de este instituto en nuestra legislación. Si bien –como dijimos– nuestro Código Civil previó desde su origen el instituto de la prescripción adquisitiva como modo de adquirir el dominio, existió un cambio sustancial a raíz de la aprobación la Ley n.º 18308. Dicha norma, destinada a los sectores más vulnerables de la población, creó la prescripción adquisitiva con cinco años de posesión. La norma, en puridad, se limita a acotar el plazo de prescripción adquisitiva respecto a determinado tipo de inmuebles que son, básicamente, asentamientos ocupados por personas de escasos recursos, con el propósito de ordenamiento territorial, saneamiento y protección ambiental. A su vez, esta norma buscó el amparo y la solidaridad con ciudadanos que no superan el nivel de pobreza, procurando que alcancen una situación de vivienda compatible con la dignidad inherente a su condición humana.

Si bien esta reforma ha sido positiva, también ha sido de difícil aplicación con lo cual resultan razonables y oportunas algunas de las modificaciones que estamos proponiendo. Los ajustes a la prescripción adquisitiva quinquenal están previstos en los artículos que van del 11 al 14 del proyecto que tenemos a estudio.

El artículo 11 modifica el artículo 65 de la Ley n.º 18308, incorporando la precariedad habitacional como requisito para la solicitud de prescripción adquisitiva.

El artículo 12 modifica el artículo 284 de la Ley n.º 19149 en cuanto a las competencias que corresponden a la intendencia para informar si el predio es apto o no para ser urbanizado, prescindiendo de los instrumentos de ordenamiento territorial de la Ley n.º 18308. Además, se prevé que si el informe no se presenta con la demanda de prescripción, el juez de la causa la solicitará a la intendencia departamental, la que deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días.

El artículo 13 incorpora los términos «fraccionamiento» y «urbanización», lo que resulta un dato relevante a los efectos de la prescripción adquisitiva.

Finalmente, el artículo 14 establece la declaración jurada en sustitución de la constancia en el registro que acredita la condición de no propietario, debido a que no existen allí registros patronímicos y, por lo tanto, no se puede aplicar la disposición vigente.

Señora presidenta: este es el informe del proyecto, pero antes de terminar quiero hacer mención a un informe de los servicios jurídicos del Parlamento, que estuvo a estudio en la comisión y que los senadores del Frente Amplio que la integramos no compartimos.

Se planteó una serie de interrogantes a los servicios jurídicos de la Cámara de Senadores. La primera pregunta se refería al artículo 13 del proyecto de ley original y que ahora es el 14, que tiene que ver con que la iniciativa considera prueba suficiente la declaración jurada de no ser propietario de los inmuebles. En la respuesta se cuestiona la referencia a la declaración jurada como prueba de que la persona no es propietaria.

En lo relativo a esta disposición del proyecto de ley, los senadores del Frente Amplio que integramos la comisión entendemos que la declaración jurada es un medio más que idóneo para acreditar la condición de no propietario. En definitiva, si quien declara falta a la verdad, es pasible de responsabilidad penal y por este motivo entendemos que la solución planteada en el proyecto es la adecuada. En este caso, además, se tiene que acreditar la condición de no propietario y no la de propietario, mientras que los registros públicos solo acreditan la condición de propietario. Por ende, la declaración jurada es el medio más idóneo. Además, se hacía mención a alguna ley que propone realizar consultas patronímicas en el Registro de la Propiedad, pero por más que esa norma lo prevé, aún no se ha puesto en práctica, no se ha implementado. Por lo tanto, consideramos que la declaración jurada es el medio más adecuado.

Luego, se hacían algunas observaciones sobre el artículo 11, y se cuestiona un aspecto que se encuentra en la ley vigente y que no fue modificado por el proyecto de ley que estamos discutiendo. Consideramos que no existen las contradicciones invocadas, porque cuando el artículo 65 dice que la prescripción adquisitiva puede ser opuesta como defensa o excepción, se refiere a la acción de prescripción y no a la sentencia. Además, esta norma cambió el criterio del Código Civil –donde se podía presentar la prescripción solo por vía de acción– permitiendo la vía de excepción o defensa. Por lo tanto, se prevé que el propietario deberá realizar las acciones reivindicatorias antes de que se cumplan los cinco años.

Otra interrogante se refería al concepto de «personas cuyo núcleo familiar se encuentra en situación de precariedad habitacional». Ellos observaban que del texto proyectado no surge una definición clara. Consideramos que el concepto de «personas cuyo núcleo familiar se encuentra en situación de precariedad habitacional», es una categoría que quedará sujeta a la reglamentación del Poder Ejecutivo, como sucede con la situación de pobreza que se reglamenta a través de variables económicas y que se establece en una serie de decretos reglamentarios.

La cuarta observación hace referencia al artículo 8.º y se invoca que existe una limitación al derecho de propiedad. Eso no es cierto porque al modificar el proceso que se aplicará en una situación en que se dirime un conflicto –en definitiva el proceso tiende a que se diriman los conflictos sociales–, no estamos limitando este derecho. Entendemos que no existe ninguna limitación al derecho de propiedad. Pensamos que no se cumplen tales extremos en la medida en que en los desalojos colectivos no hay un cercenamiento a la propiedad privada. Simplemente, se exige que el propietario con la presentación de la demanda de desalojo colectivo acredite el destino que le dará al o a los inmuebles para prevenir futuras ocupaciones.

Tenemos que leer esta norma considerando la ley de ordenamiento territorial, que estableció una serie de obligaciones a los propietarios y que está vigente desde el año 2008. Si bien es cierto que sin el cumplimiento del mencionado requisito no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y los ocupantes tendrán derecho a la permanencia en el lugar, también lo es que al propietario se le exige que únicamente acredite que preservará el inmueble como un buen padre de familia. Tampoco puede afirmarse que un propietario pierda su propiedad porque lo que se regula es un proceso de desalojo en el que se puede, incluso, enajenar el inmueble. Si se puede enajenar el inmueble, no se está cercenando el derecho a la propiedad.

Por último, en ese informe se hace alguna mención a que frente a la decisión de aplazar el lanzamiento, es prerrogativa del juez determinar, en definitiva, si existe o no fuerza mayor. En definitiva, es el tribunal el que va a determinar si existe o no mérito para el aplazamiento referido.

En cuanto a la observación sobre los plazos de ocupación colectiva y de desalojo y lanzamiento, no tienen por qué tener una relación de temporalidad, siendo subjetivas las valoraciones hechas en este punto.

Señora presidenta: hice mención al informe que se solicitó, por responsabilidad legislativa. Nosotros solicitamos, a través de nuestra presidenta, un informe que no compartimos. Por eso quise mencionarlo expresamente para que quede claro que la función legislativa la tenemos los señores legisladores que estamos aquí y podemos interpretar una situación de acuerdo a nuestros conocimientos y a nuestro leal saber y entender.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CARRERA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Más que una interrupción, quiero hacer algunas consultas.

Hay algunas cosas que me llaman la atención; no es una crítica, simplemente me gustaría conocer su fundamento.

En el caso de los desalojos colectivos se establece, como informó el señor senador, el proceso ordinario previsto en el Código General del Proceso, pero tratándose de desalojos individuales, este código no establece el proceso ordinario sino el monitorio, que –obviamente– es muy breve.

Por lo tanto, si es posible me gustaría que se me explique por qué, si estamos estableciendo algunos procesos que, se supone, son nuevos y apuntan a atender una situación, en este caso proponemos una solución menos atractiva desde el punto de vista procesal. El que va a iniciar el proceso va a decir: «Me meto en un proceso ordinario que lleva cinco, seis, siete u ocho años, o me meto en el proceso monitorio». Eso está previsto en el artículo 5.º.

En el artículo 6.º, cuyo *nomen iuris* es «Inspección ocular», se establece algo que ya existe en el Código General del Proceso, donde dice: «… se podrá solicitar las medidas tendientes a determinar el número de núcleos familiares que ocupan el inmueble…». Reitero: el título del artículo es «Inspección ocular». No entiendo por qué volvemos a establecer un derecho que ya está en el Código General del Proceso para todos los procesos, incluido este, al que –además– se remite. Me parece que aquí se reitera un derecho ya existente.

En el caso de la prescripción –no sé si entendí bien, no es en cualquier caso–, se establece una cantidad de requisitos para esa prescripción quinquenal, sobre la que tengo mi opinión y hablaré después, si me toca hablar. En primer lugar, no se puede prescribir más de trescientos metros cuadrados, según dice el inciso segundo del artículo 65. Eso podría entrar en contradicción con algunos instrumentos de ordenamiento territorial ya aprobados por las intendencias. Recuerdo que en el caso de Rocha, uno de los grandes problemas se da cuando se autorizan fraccionamientos de trescientos metros cuadrados, porque se termina aceptando lo que en la jerga se llama «la raviolera». Es el gran daño que ocurrió en la década de los cuarenta o de los cincuenta, cuando se autorizó a vender predios de trescientos metros cuadrados, lo que provocó, en definitiva, una mayor demanda de servicios; fue un error. Además, no se aclara si esos trescientos metros cuadrados son para un núcleo familiar o para todos los que quieren prescribir colectivamente. Yo supongo que debe ser para cada uno de los núcleos familiares, pero no se dice.

La segunda pregunta es si las propiedades a prescribir tienen que ser de trescientos metros cuadrados.

Por otro lado, se dice: «Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal», pero no se expresa que la intendencia municipal tiene que iniciar la prescripción, porque en realidad el derecho se otorga al núcleo familiar. Entonces, estamos diciendo que actúa un privado por derecho propio y prescribe para la intendencia. ¿Cómo se sabe cuándo la intendencia quiere?

La última consulta es qué sucede si lo que está previsto en los artículos 12 y 284 no colide con las normas de ordenamiento territorial ya aprobadas por las propias intendencias. Acá se está cambiando algo que es muy importante. Yo tengo entendido que muchas intendencias ya aprobaron instrumentos de ordenamiento territorial. Las intendencias aprueban zonas rurales, urbanas, suburbanas y rurales potencialmente transformables en suburbanas, pero ahora se está cambiando ese concepto al decirse que tienen que tener la aptitud de ser urbanizadas y eso es, exclusivamente, que se encuentren dotadas o sea viable que en el futuro se doten de redes de agua potable, drenaje, etcétera. Entonces nos podemos encontrar con que, a pesar de que la intendencia haya determinado que una zona es rural –como sucede en zonas de Montevideo rural; Maldonado rural al norte de la ruta 9; Colonia al norte de la ruta 1–, no sea siquiera potencialmente transformable y se tenga que llevar hasta allí el agua potable y el drenaje por la vía de esta prescripción, con lo que, en definitiva, se estarían evadiendo determinadas normas de ordenamiento territorial.

Aclaro que estas son las dudas que tengo y se las formulo al miembro informante porque yo no integro la comisión.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- En cuanto a por qué se adopta el proceso ordinario para los desalojos colectivos, quiero decir que es porque la estructura procesal que establece nuestro Código General del Proceso brinda mayores garantías a las dos partes. Es decir, como dije hoy, el proceso en sí tiende a dirimir un conflicto y, en ese aspecto, la estructura del proceso ordinario es la mejor opción procesal para dirimirlo.

Es cierto lo que decía el señor senador Bordaberry: el CGP establece para estos desalojos un proceso corto, de estructura monitoria, por el cual el propietario presenta la demanda y el juez decreta el desalojo. Para estas situaciones donde hay conflicto social, esa no es la estructura adecuada porque los intereses de las dos partes –propietario y ocupante– no se pueden dirimir a través de ese proceso. Por eso, nosotros acompañamos esta iniciativa que establece una estructura de proceso ordinario. Este es un proyecto que viene de la Cámara de Representantes –ya tiene media sanción– y al que le hicimos algunas modificaciones, pero realmente consideramos que esta es la estructura adecuada. El señor senador Bordaberry, al considerar la situación, analiza la estructura procesal que le va a servir más al propietario. Sin lugar a dudas, si se

mira desde la óptica del propietario, le será más beneficiosa la estructura monitoria y, por tanto, no va a optar por la estructura ordinaria.

En síntesis, este es el fundamento por el que se adopta el proceso de estructura ordinaria.

En cuanto a por qué hacemos referencia a la inspección ocular –establecida en el artículo 6.º– si ya existe en nuestro derecho, podríamos decir que este es el medio de prueba por excelencia para acreditar las situaciones de ocupaciones colectivas. Por eso, se hace esta referencia. Si estamos legislando una nueva estructura procesal para analizar las situaciones de los desalojos colectivos, a nuestro entender, lo correcto es mencionar este medio de prueba, que sería el medio de prueba por excelencia. La idea es hacer una inspección ocular en el lugar y acreditar por este medio si existen realmente estas situaciones que se tiende a proteger con esta norma.

Respecto a una de las últimas preguntas planteadas por el señor senador Bordaberry sobre si estas normas de la prescripción corta coliden con las disposiciones del ordenamiento territorial, debemos decir que en principio no. Se hace una consulta al Gobierno departamental y este tiene que contestar. Además, se trata de suelos urbanizables o potencialmente urbanizables –como dice la norma–, y todos sabemos que los casos que se dan en la realidad no son básicamente en el medio rural. Por tanto, reiteramos que creemos que en principio no colide porque el Gobierno departamental participa en este proceso.

Asimismo, este instituto de la prescripción no es para cualquier caso, sino para familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social. Como dice la norma, refiere a situaciones de ordenamiento territorial y de protección del medioambiente, entre otras. En principio, es para cada núcleo familiar, aunque también se puede desarrollar en forma colectiva.

Muchas gracias.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Muchas gracias.

Para comenzar, haremos algunas consideraciones generales; luego, algunas referencias particulares y, por último, volveremos a la evaluación general.

A nuestro juicio, el proyecto de ley presentado por la señora representante Susana Pereyra podría llamarse también «Trabas a los desalojos colectivos y facilitación de la prescripción adquisitiva a favor de los ocupantes precarios». ¿Por qué? Porque si bien parte de un objetivo muy loable en su espíritu, pues busca atender las necesidades de aquellas personas que carecen de vivienda y no ven otra opción que establecerse en determinados predios de los que no son propietarias, entendemos que los medios utilizados para atender esta necesidad redundan al final en una expropiación sin indemnización, cuando en realidad el Estado podría atender estas necesidades disponiendo de los medios necesarios para indemnizar correctamente a los propietarios. Además, porque, por un lado, se disponen trabas para el desalojo colectivo cuando es iniciado por el propietario y, por otro, se facilita la prescripción adquisitiva cuando los interesados son los ocupantes precarios. En pocas palabras, porque hay un claro desbalance en los derechos, las obligaciones y los plazos para ambas partes: trabas para los propietarios cuando inician el desalojo y facilidades para los ocupantes.

Me alegro de que se haya traído a colación la respuesta de la División Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores y analizado pormenorizadamente aquí en sala, dado que eso no se hizo en comisión. Allí simplemente se dijo: «Vimos la respuesta de la División Estudios Legislativos, pero estamos para legislar y discrepamos». Ni siquiera se ingresó al análisis de la respuesta de esta división, con lo cual hasta podríamos preguntarnos: «Entonces, ¿para qué está?». Está bien, no son legisladores, pero creo que la propia División Estudios Legislativos merecía una mínima atención a lo que había respondido.

No me voy a extender demasiado, pero me interesa hacer algunas consideraciones particulares. En cuanto a la declaración jurada, al plantear quien habla la pregunta, se indicó que hay algún informe que sostiene que no existe el registro patronímico. Por tanto, yo misma deseché esa interrogante, sin perjuicio de lo cual la División Estudios Legislativos cita una ley en la cual se habilita la búsqueda patronímica. De todas maneras, no voy a hacer cuestión sobre ese tema.

Hay otras cuestiones que merecieron reparos por parte de esta división; por ejemplo, el efecto suspensivo que la tramitación de esta prescripción adquisitiva proyectada tendría en todo otro proceso, incluyendo cualquier acción reivindicatoria de la propiedad que pueda haberse iniciado en forma previa a la prescripción adquisitiva, justamente con el fin de impedir su viabilidad, por el titular de un derecho real sobre el inmueble, cuyo objeto sea evitar ser considerado incurso en incumplimiento del deber de cuidar el inmueble. La División Estudios Legislativos hace una serie de consideraciones que figuran en el informe –por tanto, no las reitero– y expresa que en algunas hipótesis «quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble. Por ejemplo, una vez que se interpone una demanda de prescripción queda suspendida cualquier acción de cualquier naturaleza, proveniente del propietario o cualquier tercero». Y agrega: «Desde el punto de vista del propietario, aquel que inicia una acción reivindicatoria, posesoria o de petición, y la interpone en forma previa a la prescripción adquisitiva le está restando las calidades de

"ininterrumpida" y de "no resistida por el propietario" a la acción de prescripción adquisitiva, por lo que entendemos que el efecto suspensivo podría colidir con los requisitos exigidos a la prescripción adquisitiva por este mismo proyecto».

Más adelante dice: «En virtud de lo expuesto, entendemos que el "efecto suspensivo" previsto en el inciso final del artículo proyectado puede entrar en contradicción con lo dispuesto en el inciso primero de la misma norma...».

En fin, el informe señala una serie de contradicciones y encuentra que por estos motivos sería aconsejable rever esta redacción.

Respecto al concepto «personas cuyo núcleo familiar se encuentre en situación de precariedad habitacional, no siendo propietarias de inmuebles» –este informe responde a una serie de interrogantes que plantea quien habla–, contestan que del texto legal proyectado no surge una definición clara de dicho concepto. Incluso sugiere una posible fórmula para dotar de mayor precisión a dicha expresión.

Otra observación que se realiza está vinculada con el artículo 8.º del proyecto de ley y la exigencia al propietario de acreditar el destino que dará al inmueble cuando está iniciando su proceso de desalojo. En el informe se indica que, en el segundo inciso, se dispone que sin probar el cumplimiento de ese requisito no podrá dictarse sentencia definitiva de desalojo y se otorga a los ocupantes el derecho de permanencia en el inmueble. En ese sentido, se considera que no queda claro «qué se entiende por "acreditar el destino" que se dará al inmueble para prevenir futuras ocupaciones precarias y si, por ejemplo, la venta podría ser un destino admisible a los efectos previstos en la norma proyectada. De lo que sí no cabe duda, es que la eventual dificultad de un propietario en "acreditar el destino" que proyecta dar al inmueble, podría hacerlo caer en el incumplimiento del deber de cuidar previsto en el literal e) del artículo 37 de la Ley número 18.308, y también frustrar la presentación de la demanda de desalojo colectivo, y el dictado de la sentencia definitiva consagrando el derecho de permanencia de los ocupantes en el inmueble».

Ahora bien, sobre este tema no solo ha opinado la División Estudios Legislativos. Recientemente, en un coloquio de derecho público realizado en la Universidad de la República el viernes pasado, participó de un panel sobre derecho constitucional la doctora Susana Eirin, y se refirió, justamente, a este tema de los desalojos colectivos y prescripción adquisitiva. La doctora Eirin abundó en este tema, haciendo notar este desbalance entre los derechos y obligaciones del ocupante y del propietario, dando a conocer además un cuadro comparativo al respecto. Allí, en una suerte de cinco ítems, mostró de forma gráfica este desbalance, pues del lado del ocupante las obligaciones son mínimas –ocupar por veinticuatro meses un inmueble en carácter de precario– y el elenco de derechos consagrados lo favorecen.

Luego hizo la comparación de derechos y obligaciones del propietario. El único derecho que ella identifica en este caso es el de iniciar el proceso de desalojo, pero con trancas. En cambio, tiene como obligaciones: el pago de la contribución inmobiliaria y los adicionales –en este sentido la doctora Eirin recuerda que las áreas más construidas tienen un plus en el costo–, el pago del impuesto de primaria y del impuesto al patrimonio; y debe cercar y evitar que le ocupen el bien, cualquiera sea. Además, en el proceso ordinario –como decía el senador Bordaberry, se altera la estructura procesal para evidentemente entorpecer al propietario en su desalojo– debe acreditar un proyecto sobre las obras o destino que dará al o a los inmuebles; que este proyecto sea viable; que garantice que los mismos no sean nuevamente abandonados y objeto de ocupaciones precarias; y acreditar el uso que se les dará. Asimismo, no se fija el lanzamiento sino hasta un año después del desalojo y, además, puede ser postergado por tiempo ilimitado acreditándose una causa de fuerza mayor, que deja un amplio margen de discrecionalidad al decisor, y no se tiene opción a juicio reivindicatorio.

En fin, esta es la serie de observaciones que hacía una profesora de la Universidad de la República en la misma sintonía de la División Estudios Legislativos.

Vuelvo al informe de esta división para mencionar algunas afirmaciones bastante contundentes. Allí se dice: «Entendemos que una limitación a alguno de los derechos consagrados en la Constitución debe estar circunscripta al mínimo recorte de derechos indispensable para amparar el interés general».

Luego, se cita a los doctores Korzeniak y Jiménez de Aréchaga. El primero señala que solo sería legítima la limitación de derechos constitucionales si fuera el único medio eficaz para proteger el interés general. Es decir, podrá limitarse el derecho de propiedad para atender situaciones de necesitados, pero ¿es este el único camino? Como dije anteriormente, bien podría el Estado atender estas necesidades indemnizando a los propietarios.

Más adelante el informe señala: «Es necesario tener presente, asimismo, lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución, que al referirse al derecho de propiedad, establece que es inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general». Aquí retomo lo que decía la profesora Eirin en el coloquio: se ha abusado de la justificación «por razones de interés general». Incluso se agrega un artículo al principio, tratando de justificar todo lo que se dispone en el proyecto invocando esas razones. Creo que no debe ser así; hay que circunscribir este concepto jurídico indeterminado y la Constitución prevé para estos casos una justa y previa compensación. La División Estudios Legislativos dice: «En este caso se estaría limitando el derecho de propiedad sin la contrapartida indemnizatoria», y luego cita a Justino Jiménez de Aréchaga, quien decía que el ánimo del constituyente ha sido restringir los poderes de regulación

conferidos al Parlamento y habilitar que la Suprema Corte de Justicia revise la razonabilidad de ese juicio.

El informe también se expide sobre la posibilidad de que se le otorgue al juez facultades de aplazar el lanzamiento sin plazo, por lo que considera que podría dilatarse indefinidamente en el tiempo.

Por último, quiero señalar que esta división no se manifiesta sobre algunas consideraciones porque, según su opinión, son reflexiones de parte de quien habla.

Llegado a este punto, reitero lo que dije al principio: el espíritu y el objetivo que impulsan el proyecto de ley son muy loables, pero el Estado, para atender esta necesidad, echa mano a la implementación de una solución habitacional en propiedades de particulares, sin indemnizar a quien corresponda. Es decir, se hace recaer sobre los particulares la carga de atender dichas políticas de vivienda y asumir los costos con sus propiedades.

En definitiva, tampoco bastaría, a modo de justificación, remitirse a que algunas de estas disposiciones ya están previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible porque, precisamente, se trata de una ley, y si fuera inconstitucional esta condición no queda salvada con el dictado de otra ley que reitere los mismos contenidos.

Es cuanto quería decir.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señora presidenta: es con mucho gusto y convicción que voy a acompañar este demorado proyecto de ley.

La discusión ha sido bastante técnica y jurídica, por lo que, brevemente, me gustaría aportar otra mirada. Hoy estamos hablando de una modificación a aspectos que ya estaban contenidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. El tema de la prescripción quinquenal ya estaba contenido en el ordenamiento jurídico, pero prácticamente era inutilizable. Por tanto, este proyecto de ley viene a corregir eso.

Quiero llamar la atención del Cuerpo sobre cuál es el sujeto que está detrás de esta modificación: es lo que hoy llamamos «asentamientos», antes denominados «cantegriles»; aquellos que están detrás de la ciudad y que se reproducen en todo el Uruguay.

Quiero llamar la atención también sobre este aspecto, entre otros motivos, para que no se digan locuras. Me refiero a que a veces escuchamos que el número de personas en asentamientos asciende a medio millón o que crecen como hongos, y eso no es así. El censo de 2011 arrojó que hay 165.000 o 167.000 personas viviendo en asentamientos, y estos no están en crecimiento. De hecho, el porcentaje que vive en asentamientos precarios ha oscilado en la última década y media entre un 3,8 % y un 4,5 % de la población. En Montevideo ese porcentaje se ha reducido, y del 8,5 % en 2010 ha pasado al 5,3 %. En cambio, en la «patria» de la señora senadora Ayala han crecido muy significativamente, al igual que en Rivera, mientras que en otros departamentos del país no hay asentamientos. Obviamente, en Montevideo, Canelones, Maldonado y el norte del país son una realidad importante.

¿Por qué digo esto, señora presidenta? En un país que redujo la pobreza de 40 % a 7 % en los últimos quince años –de hecho, el Uruguay es el país más destacado en América Latina en cuanto a la reducción de la pobreza, y ha recibido todas las cucardas de la Cepal, del BID, etcétera–, ¿cómo es posible que la población que vive en los asentamientos sea la misma? Esa es la pregunta que debemos hacernos: ¿por qué si reducimos la pobreza mantenemos una población viviendo en asentamientos? Me parece que esto tiene que llamarnos a la reflexión y a ver lo que está en juego en este proyecto de ley, que es el tema de la propiedad privada.

Si sabemos que el valor de la construcción entre 2005 y 2014 se duplicó y que el valor de la tierra se triplicó, está claro que tenemos un costo creciente de los terrenos y de la vivienda. Esto es como la situación de la desigualdad: por más que yo implemente políticas sociales y reduzca la pobreza, si del otro lado ese capital físico –que es capital porque vivimos en el capitalismo– que es la vivienda, la tierra, se valoriza cada vez más, es como participar en una carrera muy difícil, en la que siempre voy corriendo de atrás de muy diversas maneras, porque también queda poca tierra pública. Las políticas del optimismo liberal de los años noventa recortaron el rol del Estado en la política de vivienda, hay poca tierra pública para repartir y, por lo tanto, voy corriendo de atrás. Creo que eso explica la brecha entre la reducción de la pobreza y el número –cito una expresión que leí en un artículo de Silvana Pissano, directora de Desarrollo Urbano de la Intendencia– de los llamados «expulsados de la ciudad formal».

¿Quiénes son los que viven en asentamientos y quienes van a ser los beneficiados con este cambio normativo, señora presidenta? Las mujeres y los niños, que van primero.

La mitad de la población de los asentamientos en Montevideo, de acuerdo con una investigación realizada por la ONG Techo, tiene menos de dieciocho años. Creo que el promedio de edad es de veinticuatro años. Son nenes con mamás, la mitad de ellos hacinados –¡hacinados!– en terrenos inundables. Solo el 18 % tiene electricidad formal; es decir que la mayoría está colgada de todos los servicios. En 2017 estos hogares ganaban menos de $ 15.000 al mes.

Es la población supervulnerable; son los niños, son las mujeres, son los que viven en terrenos inundables.

Esta es la gente que podría estar beneficiada por la modificación que le estamos haciendo a las prescripciones quinquenales si todos colaboramos un poco. Y el Poder Judicial tiene aquí un rol fundamental.

Con respecto al tema de los asentamientos es eso. No digo que se haya disparado el número de los asentamientos ni que está creciendo esa población, pero está allí. Y me consta que hay intendencias –no solo la de Montevideo– que han hecho esfuerzos enormes para relocalizar asentamientos, como el de Isla de Gaspar o, ni que hablar –vuelvo a mirar a la señora senadora Ayala–, el del barrio Las Láminas. Se trata de experiencias que muestran que el tema –ya no hablemos de la erradicación de asentamientos sino de procurar un uso digno del suelo para los asentamientos colectivos de poblaciones vulnerables– exige la concurrencia de una ley como esta y de muchas instituciones que deben colaborar en ese sentido.

Con respecto a la modificación legal, quiero indicar que el desalojo no va a dejar de existir por esto. En la legislación anterior se daban diez días a las familias para iniciar una acción legal y no ser desalojadas. Los señores senadores, ¿han visto la situación en la que vive esa gente? ¿Están enterados de sus derechos? ¿Están enterados de que tienen diez días para iniciar una demanda? ¡¿Tienen recursos legales como para iniciar una demanda?!

Por otro lado, conozco directamente casos en que las abogadas piden al juez que una familia, por ejemplo, con cuatro hijos, pueda quedarse ciento veinte días más –que es la excepción–, porque hace frío, pero el pedido es denegado y a los diez días ya está. Con suerte esto sucede a los treinta días si se inician los procesos legales. Y estamos hablando de madres con hijos y de un frío polar.

La ley de desalojo sigue vigente. Entonces, ¿para qué estamos abriendo una excepción para casos determinados, que pueden ser cinco familias o más, con dos años de ocupación? Para producir un equilibrio, señora presidenta, entre el derecho a la propiedad, a la vivienda, y el uso responsable de la propiedad de la vivienda. No se trata aquí de que como es propiedad privada, es mío y si quiero lo rompo. Esa propiedad puede valer para algunas cosas, pero no para el uso del suelo. El suelo es un patrimonio común; es la base sobre la que se asienta la nación.

Por lo tanto, procuramos un equilibrio de derechos entre los que se encuentra el derecho a la propiedad privada. En este caso, se trata de que aquellos propietarios irresponsables con los deberes territoriales se vuelvan responsables con los deberes territoriales. Aprendí esta noción de deberes territoriales estudiando para este proyecto de ley y me encantó. No lo sabía pero todos tenemos deberes territoriales.

Asimismo, la ley de ordenamiento territorial –cuyo texto tengo aquí– establece unos cuantos deberes territoriales. Por ejemplo, en cuanto al uso, conservación y cuidado, establece: «Los propietarios de inmuebles deberán vigilarlos y protegerlos frente a intrusiones de terceros, haciéndose responsables en caso de negligencia de las acciones que estos puedan ejercer en contravención a lo dispuesto por los instrumentos de ordenamiento territorial o en menoscabo de los deberes territoriales». Por otra parte, se establece que es deber de los propietarios el cuidado del suelo, impedir ocupaciones, propender a su conservación en condiciones de seguridad, salubridad, etcétera.

Creo que la modificación de la ley de ordenamiento territorial, que estaríamos votando hoy, procura un mejor equilibrio, en primer lugar, con respecto al derecho a la vivienda consagrado en la Constitución; sin embargo, el derecho a la vivienda, de todos los derechos, es el que trata con el bien más mercantilizado. No están tan mercantilizadas la educación y la salud como lo está la vivienda. Insisto: es el bien más mercantilizado y, además, es un *commodity,* un capital físico, un bien de capital. Por eso al socialismo le costó tanto el tema de la vivienda; es la gran propiedad privada. Es propiedad, es capital físico, y no un servicio.

Como decía, se trata de lograr un equilibrio entre el derecho a la propiedad privada, el derecho a la vivienda y el rol del Estado, porque también el proyecto de ley estipula que este se tiene que hacer corresponsable en cuanto a asignar un nuevo lugar para aquellas personas que son desalojadas. De otra manera, ¿a dónde las echamos? A la calle; a vivir debajo de un puente, como se decía antes. Por ello el Estado también debe tener esa responsabilidad.

Por otro lado, además de modificar el plazo del lanzamiento –al que ya me referí–, el proyecto de ley cambia la modalidad del juicio y establece el juicio ordinario, que es más lento, más garantista y tiene más plazos, y permite a los pobres, que son los objetos del lanzamiento, tener más tiempo para enfrentar con recursos legales la defensa contra las decisiones de lanzamiento.

Termino diciendo que hay un artículo del politólogo Gustavo de Armas –yo siempre defendiendo a los politólogos– en el que se analiza la relación entre la reducción de la pobreza y la causa de que la población en asentamientos se mantenga en números tales como 165.000, 167.000 y 200.000. Si bien no es más que eso, de todas maneras son números importantes. Se trata de un 5 % de nuestros conciudadanos en un país que no tiene crecimiento poblacional. Si me dijeran que tenemos un crecimiento poblacional loco, todavía; pero somos siempre los mismos o capaz que un poco menos. Él dice que en la determinación de la pobreza concurren tres factores: los ingresos –es decir, la plata que gano–, la formación en capital humano –la educación que tengo–, y la vivienda, que es el activo principal en la canasta de oportunidades de la familia, porque no es

solamente el techo –que es la base de muchos otros derechos–, sino que también es un capital.

Termino con una reflexión. El optimismo liberal de los años noventa preconizó el abandono del rol del Estado. Es por eso que en todos los períodos de gobierno pedimos el 1 % del producto para el Fondo Nacional de Vivienda. No solo defendemos el 6 % para la educación o el 5 % para la salud, sino que también defendemos que el Estado reserve una parte de sus recursos para la vivienda. Sin embargo, ese fondo se ha ido reduciendo de muy diversas maneras. En definitiva, a las ideas del abandono del rol del Estado y del impulso del mercado se sumó esta –que ya he escuchado de muchos economistas, aunque no se sostiene ni con alfileres– de que, aumentando la oferta de viviendas, se iban a reducir los alquileres. Se manejaba la idea de la oferta y la demanda: «Tiro mucha vivienda al mercado y eso va a provocar una baja en los precios». Pero no provocó ninguna baja; por el contrario, los precios de los alquileres y de las viviendas están disparatadamente altos, y el metro de construcción es carísimo. Seguimos siendo un país de tres millones trescientos mil habitantes, cada vez con más viviendas y con más gente hacinada. Esa es la trágica ecuación desde la perspectiva de que esa propiedad privada es sagrada, inviolable; «es mío y si quiero lo rompo». ¡No es así!

En realidad, los problemas de vivienda no solo tienen que ver con la vivienda, sino con el uso del suelo. Sigo afirmando que el suelo que nos sostiene es un patrimonio común y no se puede hacer cualquier cosa con la vivienda.

El impulso del mercado ha sido muy bueno para proporcionar soluciones a las clases medias y medias altas, pero no a las clases medias bajas; no a los trabajadores pobres ni a las madres jefas de hogar, más empobrecidas aún por la carga que implica el triple cuidado en sus hogares; y no a los jóvenes. ¡Para eso, la participación del Estado es central!

Señora presidenta: hoy no estamos discutiendo sobre políticas de vivienda, sino apenas sobre el cambio de una norma en el tema de los desalojos colectivos, que son noticia de todos los días. En nuestra sociedad ideal no hay asentamientos precarios y tampoco desalojos colectivos que no impliquen una relocalización inmediata de las familias; en nuestra sociedad ideal no hay un uso especulativo del suelo; en nuestra sociedad ideal no hay una vivienda cuyo valor de cambio supere su valor de uso; en nuestra sociedad ideal los derechos a la vivienda y a la propiedad privada están absolutamente equilibrados.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Nos visitan alumnos y docentes de 5.º año del Colegio del Sur. Sean ustedes bienvenidos.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- A veces, al traer la academia a la política se dicen cosas que uno deja pasar; pero el que calla, otorga, y esa especie de estribillo que algunos académicos repiten –en este caso la señora senadora Moreira– no es cierto.

¡Cada vez que tienen que hablar y no quieren reconocer errores hablan de la década de los noventa! Cabe aclarar que la situación económica era sensiblemente distinta.

Y en cuanto a la construcción de soluciones habitacionales, ¡cuando quiera la discutimos! No solo me refiero a la construcción, sino también a quiénes estaban dirigidas dichas soluciones.

Su Gobierno, el Gobierno de la señora senadora Moreira, el Gobierno del Frente Amplio, de alguna manera termina construyendo y facilitando el acceso a la vivienda a la gente de clase media y de clase media alta. ¡Allí estuvo la promoción! ¡Y tanto no se han preocupado por las clases populares!

El Gobierno de la señora senadora Moreira, el Gobierno del Frente Amplio, se comprometió a realizar, para el año 2017, un censo de los uruguayos que viven indignamente, en asentamientos; pero tuvieron que salir las ONG –por ejemplo, Un Techo para mi País– a hacerles el censo. Si uno entra en la página del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a buscar el censo, verá que sale «Error 404», porque la última vez que publicaron algo fue en el año 2011.

Por lo tanto, ni la academia ni la política seria pueden venir acá a decir que tenemos cifras.

El otro error garrafal es que han insensibilizado la política sobre los uruguayos. La discusión no es sobre si se trata de 160.000 o de 165.000; ¡son uruguayos que viven en condiciones indignas y todos los días tienen que salir a remarla, a hacer su vida por ellos y por sus hijos!

Es muy lindo escuchar acá los discursos de la señora senadora Moreira, que parecen hablar de otro Gobierno; ¡pero es su Gobierno! ¡Es el Gobierno del Frente Amplio el que ha abandonado la política masiva de las viviendas populares! Es más, ustedes, el Frente Amplio, van a votar acá la disminución de un plan bien inspirado –y testimonial por la cantidad– como es el Plan Juntos. ¿O no saben que el Gobierno del Frente Amplio firmó una disminución de la inversión del Plan Juntos para este año? ¿No lo saben? ¡Porque lo van a votar!

¡Es muy fácil hablar desde la academia, desde las cifras, y no hacerse cargo! Y cada vez que pueden o no quieren reconocer un error, se remiten a la década de los noventa. ¿Quieren discutir el pasado? ¡Vamos a discutir el pasado! ¡Bienvenido sea! Pero cada uno con las posibilidades que tuvo, porque si hay algo que tuvieron los Gobiernos del Frente Amplio fue recursos como nunca en la historia del país. Han dilapidado fortunas y han generado un Estado empresario que ni siquiera paga las consecuencias que han provocado los políticos que mal administraron nuestros recursos. Es por ello que los que menos tienen, menos se han beneficiado. En su gran mayoría se trata de parejas jóvenes que no cuentan con una solución habitacional. ¡Y no me vengan con que una solución habitacional es agregar un inodoro o un baño! Porque eso, que debería ser algo normal, lo inscriben como si fuera una solución habitacional. ¡No es serio jactarse de esto como una política pública!

El acceso a la vivienda, que puede ser por construcción, por préstamo o por garantía de alquiler, y debería tener un abordaje multidisciplinario, ha tenido como gran estrella la promoción de viviendas de clase media alta y clase alta. ¡Dime de qué te jactas y te diré de qué careces!

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Me gustaría aclarar al señor senador Lacalle Pou que hace casi diez años que soy política y no académica; pero eso no me disgusta, pues uno no pierde su condición por el hecho de ejercer otra profesión. Lo que más me gusta de la academia es la seriedad y la confiabilidad de la información empírica, que es lo que permite hacer políticas sociales racionales, medibles y evaluables.

En primer lugar, quiero decir que sobre el tema de los asentamientos hay información confiable de la Encuesta Nacional de Hogares, que mide esto. Precisamente, el Observatorio Territorio Uruguay, de la OPP, muestra la evolución de los hogares ubicados en asentamientos irregulares en porcentajes por departamento a lo largo de todos estos años. Le voy a alcanzar esta información al señor senador Lacalle Pou, porque efectivamente existe.

Por otro lado, en cuanto a las inversiones en vivienda, debo decir que se sabe lo que se invierte. Tengo en mi poder un cuadro de la página de Presidencia de la República –que también le voy a pasar– donde se aprecia cómo ha aumentado la inversión en ese sentido, lo cual desmiente absolutamente las afirmaciones del señor senador Lacalle Pou. Allí se ve la ejecución en millones de pesos y en cifras constantes al 2017, y podemos observar que pasamos de $ 2.000:000.000 en 2005, a un promedio de $ 7.381:000.000 en 2017. Esto es inversión en vivienda; lo que mencioné primero refiere al número de asentamientos.

En cuanto al optimismo liberal de los años noventa, creo que el señor senador Lacalle Pou sobreinterpreta lo que yo digo. No me estoy refiriendo al Gobierno de su padre, sino a un síndrome social, psicológico y político, que se vio traducido en acciones políticas. Pero ni siquiera estoy discutiendo eso; no lo iba a hacer, justamente, para que no se sintiera aludido. Me estoy refiriendo al clima político de los años noventa.

Sobre las modificaciones a las políticas a lo largo de estos años, tengo acá el estudio en el que me basé, titulado *Devenir de la política social de vivienda en el Uruguay frenteamplista y su materialización en la evolución del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares*. Este trabajo se preparó en el 9.º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, llevado a cabo en Montevideo entre el 26 y el 28 de julio de 2017, y entre sus autoras –que además pertenecen a la Universidad con sede en Salto– figuran Rosmarí Negrin, Valeria Aguilar y Natalie Robaina.

También le alcanzo al senador este material, porque podemos diferir en nuestras apreciaciones políticas, pero no hice una afirmación sobre las políticas de los años noventa, sino sobre el optimismo liberal de los años noventa, justamente para no herir susceptibilidades.

Y la información ¡claro que existe!; si hay algo que el Uruguay ha hecho bien en los últimos quince años es tener cada vez mejor información sobre todo –salud, educación, vivienda–, porque sin buena información, señora presidenta, no se pueden hacer buenas políticas.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: quiero hacer una advertencia antes de empezar, pues entiendo que una norma que se va a aprobar es flagrantemente inconstitucional. Me refiero al artículo 11. Creo que es claramente inconstitucional, y voy a tratar de explicar por qué.

En nuestro derecho, al igual que en muchos otros, existe el instituto de la prescripción. Hay dos tipos de prescripción. Por un lado está la prescripción extintiva: si pasa un tiempo y no se reclama una deuda o no se acciona, se pierde el derecho al reclamo. Por otro, está la prescripción adquisitiva: pasado determinado tiempo uno puede adquirir, por ejemplo, el dominio, que es lo que se está planteando acá.

Algo básico en la prescripción adquisitiva en el caso de los inmuebles es que una persona ocupe. Si alguien ocupa un inmueble durante veinte años con justo título, o durante treinta años sin justo título, pasa a ser el propietario. Acá estamos estableciendo cinco años de ocupación y ya tenemos el derecho de hacerlo. Pero hete aquí que el cuarto inciso del artículo 65 que se modifica por el artículo 11 de este proyecto –pido a los senadores que por favor lo miren–, comienza diciendo: «Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente», y al final dice: «Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal». ¿Cómo va a prescribir a favor de una intendencia que no ocupó? Me hago esta pregunta y se la hago a quienes han pasado por la Facultad de Derecho, como yo. Estamos estableciendo una prescripción a favor de un ente público que no ocupa. ¡No puede prescribir, porque no ocupó! ¿Qué estamos diciendo con esto? Que la persona pierde la propiedad de esas áreas a favor de la intendencia; es decir que estamos expropiando por ley. Y el artículo 32 de la Constitución dice claramente que no se puede privar a alguien de la propiedad sin una justa y previa compensación a través de la expropiación.

No sé si he sido claro, pero creo que esa última frase debería eliminarse por inconstitucional. Además, no es prescripción; no le estamos pidiendo a la intendencia que ocupe un año, dos, tres, cinco ni veinte, sino que estamos diciendo que prescribirá a favor de la intendencia, que no ocupa. Estamos expropiando por ley y –por más que a alguno todavía le pese– el artículo 32 de la Constitución dice: «La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación».

Entonces, sugiero a la bancada del oficialismo, para evitarse acciones de inconstitucionalidad, que eliminen esa última frase, más allá de las opiniones a favor o en contra.

Estoy dando una opinión técnica, señora presidenta. De lo contrario, estaríamos estableciendo algo inédito en el derecho nacional: una prescripción adquisitiva sin ocupación por parte de un ente público. Esto es algo que nunca vi; por lo menos, no tengo noticias. Creo que sería inconstitucional.

Esa es la primera apreciación que hago sobre el proyecto de ley. Lamento hacerlo ahora, pero cuando escuchaba a la senadora Asiaín y al senador Carrera, el ruido de sus palabras disparó mis pensamientos. Analicé esto y, desde el punto de vista constitucional, creo que encontré una falla grave en el inciso cuarto del artículo 11.

Normalmente uno consulta antes de opinar. En respuesta a una consulta que hice, hoy se dijo que yo me ponía en la visión del propietario del inmueble, y en realidad no es de estricta justicia esa apreciación. Cuando consulté por qué en el caso de los desalojos colectivos se establecía el proceso de conocimiento ordinario y no el proceso que ya está vigente en el Código General del Proceso para los desalojos individuales, lo hice pensando en si el instituto iba a funcionar o no. Dije claramente que no veía que el propietario se viera alentado a recurrir a este proceso de desalojo colectivo en la medida en que por el proceso de desalojo individual iba a tener un plazo más breve. Ese fue el motivo de la consulta y la verdad es que la respuesta que me dieron no me satisfizo, porque creo que no hay un aliento a recurrir al proceso de desalojo colectivo en ese supuesto.

Además, sucede algo bastante interesante: se va al proceso ordinario cuando son privados los que reclaman, pero no cuando es el Estado el que lo hace. O sea que, de acuerdo con esta ley, al Estado no se le permite el desalojo colectivo, y no entiendo por qué. Si es bueno que lo utilice el privado, ¿por qué no es bueno que lo utilice también el Estado?

Por otra parte, señora presidenta, creo que esto va a fracasar porque, ¿quién va a ir a hacer un desalojo por la vía ordinaria, cuando además, por esa vía, tiene que acreditar el destino que le dará a los inmuebles para prevenir futuras ocupaciones? Cualquiera que haya ido a pechar barandas a los juzgados durante un tiempo –como yo–, sabe que esto va a llevar ocho o nueve años de proceso de conocimiento. Habrá que hacer inspección ocular, medidas cautelares, intimación de desalojo, juicio ordinario, sentencia en primera instancia y sentencia en segunda instancia –no creo que pueda ir a la corte porque se trata del juzgado de paz competente y va a terminar ahí–, y a partir de allí empezará el proceso del lanzamiento. Parecería algo complicado. La verdad es que no veo que ese primer capítulo del desalojo colectivo agregue mucho.

Había una máxima de Carnelutti –profesor italiano de Derecho Procesal– o de Calamandrei –no recuerdo exactamente de cuál de los dos era–, que decía que las leyes procesales pregonan que están hechas para caer pronto y bien sobre el incumplidor y, en definitiva, se derriten de piedad por él. ¡Esa es la verdad! Cuando empezamos a ver estas cosas observamos que hay un proceso monitorio que funciona bien, pero lo sacamos y lo llevamos a un proceso de conocimiento.

Con respecto a la prescripción, creo que en Uruguay estamos viviendo algunos momentos complicados. Algunas personas están tomando justicia por mano propia, como en ese triste incidente que ocurrió hace unos días en el departamento de Canelones; eso se debe a la falta de accionar del Estado, que tolera, y después viene y trata de regularizar el perjuicio que su tolerancia causó. Y en esto, así pasa.

No quiero entrar en debate sobre las cifras de la pobreza. Siempre me llama la atención que cuando se analizan estos datos se hace referencia a los registrados en 2005 o en 2002. Siempre toman esos años como referencia. Si uno mira todos los números relativos a la baja de la pobreza va a ver que en 1999 estaba en 9,8 %. Y sí, en los años de la crisis creció enormemente, pero en 2003 comenzó a bajar, en 2004 continuó bajando, y siguió disminuyendo hasta hoy. Hace un par de años alcanzamos las cifras registradas en 1999. La gran baja de la pobreza se dio entre 1985 y 1990, lapso en el que disminuyó veinte puntos, lo que significó una baja enorme. Y, como bien se dijo acá, había menos asentamientos. Esa es la realidad.

Uno dice: ¡Mirá qué buenas las cifras de la baja de la pobreza! ¡Mirá qué buenas las cifras de la baja de la indigencia! Pero sale por Montevideo, recorre toda la zona suburbana y metropolitana, y ve asentamientos por todos lados. Entonces, hay una especie de contraste entre las cifras oficiales y lo que uno ve. Es una realidad.

Si bajamos los plazos de prescripción mediante esta ley, ¿vamos a solucionar la situación? Entonces, ¿qué estamos diciendo? Bueno, vamos a ver qué hacemos con todos aquellos que ocuparon. Hay que decir, también, que en algunos casos los alentaron a ocupar porque había gestores, punteros y otros que promovían la ocupación, y ocupaban un predio en una tarde. Todos sabemos que eso pasó, y resulta que ahora, a quienes hicieron eso, los premiamos con la propiedad.

La ley que se aprobó con la primera baja de la prescripción establecía que ocupar era un delito. Entonces, fíjense en esto: ocupar es un delito, pero si uno comete el delito durante cinco años, se queda con la propiedad. ¡Hay una contradicción en el mensaje! Además, estamos creando una prescripción ultraparticular, porque no se trata de una prescripción para todo aquel que ocupa durante cinco años. ¡No! Es para aquel que ocupa durante cinco años un predio de no más de trescientos metros cuadrados. Ese es el primer requisito. Pero, además, se aplica en el caso de quien ocupa un predio de trescientos metros cuadrados, durante cinco años, en una zona que tiene la aptitud de ser urbanizada, no en cualquier zona, porque en cualquier zona uno ocupa durante veinte años y prescribe. Y si son varios, a las condiciones de que pasen cinco años de ocupación, que sea un predio de trescientos metros cuadrados, que tenga aptitud de ser urbanizado, se suma el presentar un proyecto de urbanización y fraccionamiento. ¿Y quién es el que hace el proyecto de urbanización y fraccionamiento? Aquel que los alentó a ocupar, el puntero, el gestor.

Un país en serio haría planes donde realmente se puede urbanizar con base en el ordenamiento territorial. ¡Ese es el sistema! Creo que aquí no se me contestó debidamente –lo digo con todo respeto– acerca de la colisión que hay, no solo con la ley de ordenamiento territorial, sino también con los instrumentos de ordenamiento territorial aprobados por los Gobiernos departamentales.

Recordemos cómo funcionó la ley de ordenamiento territorial. Allí se destacó que había instrumentos de ordenamiento nacional, instrumentos de ordenamiento regional, instrumentos de ordenamiento departamental e instrumentos de ordenamiento local. Con base en eso, los Gobiernos departamentales, con las autoridades locales, en coordinación con las autoridades regionales, presentaron a la autoridad nacional distintos planes de ordenamiento territorial. ¿Qué hicieron esos planes en cada departamento? Delimitaron zonas urbanas, suburbanas, rurales y rurales potencialmente transformables en suburbanas. Muchos departamentos –no sé cuántos, pero creo que la mayoría– ya aprobaron esos instrumentos.

Por ende, hay lugares que están en zonas rurales donde no pueden existir prescripciones en base a esto para hacer desarrollos urbanos, porque coliden con ese instrumento aprobado. Pero, de acuerdo con este proyecto de ley, dejamos ese concepto de lado –en el que actuó cada intendencia– y en el artículo 12 estamos diciendo que la intendencia tiene que informar si el predio tiene aptitud para ser urbanizado. ¡Bien! Uno diría: si se estableció en zona rural, la intendencia va a poder decir que no tiene aptitud. Pero en el tercer inciso de ese artículo se sustituye la opinión de la intendencia por lo que establece la norma en cuanto a si tiene aptitud o no la tiene. Ya no es lo que determinó la intendencia como una zona rural o rural potencialmente transformable, sino que los terrenos con la aptitud de ser urbanizados son «aquellos predios que se encuentren dotados o que, en ausencia de ello, sea viable que se doten en el futuro de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público». Debo decir que cualquier predio es viable de ser dotado de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, etcétera. Veamos los proyectos de Mevir; cualquiera lo es.

Estuve al frente del Ministerio de Turismo, señora presidenta, y puedo afirmar que en la zona balnearia un predio de hasta trescientos metros cuadrados, con aptitud de drenaje en zona rural –hay muchas zonas rurales en esos lugares–, va a colidir con los planes de ordenamiento territorial de las Intendencias de Rocha, Maldonado o Colonia. Me parece, entonces, que ese artículo no está teniendo en cuenta ese aspecto de la norma.

Por último, quiero señalar que China ha tenido un despegue tremendo, como nunca ha ocurrido, a partir del momento en que empezó a reconocer la propiedad privada. A su vez, Cuba está reformando ahora la Constitución. ¡Ya nadie discute el derecho de propiedad privada en el mundo! Y acá estamos, de vuelta, planteándonos esto.

Nosotros somos los primeros –lo hemos dicho en otras ocasiones y lo repetimos aquí– en decir que el derecho de

propiedad privada no es absoluto; no puede hacerse lo que se tiene ganas. Pero sí es inviolable. Ello es así porque lo establece el artículo 32 de la Constitución. En él se determina que, salvo por razones de interés general, nadie puede ser privado de su derecho de propiedad y, si ello ocurriere, hay que compensarle previamente.

Lo que estamos haciendo aquí es bajar a un plazo de cinco años la prescripción, afectando el derecho de propiedad, dejando de lado lo que el Estado debería hacer, es decir, tener cartera de tierras y expropiarlas para realmente hacer desarrollos urbanos para aquellas personas sobre las cuales se quiere trabajar en política de vivienda.

Sin embargo, como el Estado no lo hace y falla –tal como sucedió hace unos días en materia de seguridad en Toledo– le pasa al privado el costo. Tan así es que, según este proyecto de ley, lo hace al extremo de que expropia a favor de la intendencia y sin pagarle.

Por todos esos motivos, señora presidenta, nosotros no vamos a acompañar este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Como no hay más señores senadores anotados para hacer uso de la palabra, tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera, para terminar la exposición en general.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: la verdad es que cuando uno discute temas de esta naturaleza termina teniendo debates ideológicos.

Quiero decir que no calificaría a este proyecto de ley como una traba a los desalojos colectivos –¡esa afirmación no la comparto bajo ningún concepto!– porque lo que pretende es aplicar el principio de igualdad, al tratar en forma igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales. Entonces, este procedimiento no es una traba porque, además de dar garantías a las partes, tiene en cuenta ese conflicto social existente.

Si tuviera que describir de alguna manera este proyecto de ley, en vez de considerarlo como una traba a los desalojos colectivos diría que lo que busca es atacar el problema de la especulación inmobiliaria, es decir, la compra de inmuebles a bajo costo, para luego, a través del proceso monitorio, terminar obligando al Estado a comprar un inmueble por las familias que han quedado de rehenes. Lo que se intenta, entonces, es evitar ese conflicto social mediante una estructura que dé mayores garantías.

Con respecto a la referencia que hacía el señor senador Bordaberry al artículo 11, debo decir que esa norma ya existe en nuestro derecho; no estamos innovando al crear la prescripción a los cinco años.

La verdad es que he aprendido a apreciar al señor senador Bordaberry y no quiero atribuirle mala fe a esos calificativos, porque me parece que de la oposición es una de las personas con las que se puede tener un debate leal, franco y basado en el estudio; realmente, por el trabajo que ha llevado a cabo en las comisiones en las que me ha tocado participar con él, le tengo mucho respeto. No obstante ello, quiero que quede claro que este es un instituto que ya existe en nuestro derecho. La norma a la que hacía referencia el señor senador Bordaberry ya es derecho vigente desde el año 2008, pues figura en el inciso cuarto del artículo 65 original, que dice: «En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal».

Reitero: esa norma ya existe en nuestro derecho; no es que estemos innovando.

Además, señora presidenta, di lectura a una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, del año 2010, que declara la constitucionalidad de la norma.

Finalmente, no podemos decir que los desalojos colectivos sean una expropiación; de ninguna manera podemos decirlo. Lo que se hace es establecer una estructura más garantista. En la prescripción corta, el propietario pierde el derecho por no ejercerlo durante cierto período, pero como dice la sentencia de la Suprema Corte de Justicia es un instituto absolutamente válido.

Nada más, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–16 en 24. **Afirmativa.**

15) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 1 de agosto de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de

14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, desde el 7 al 9 de agosto de 2018.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Andrés Berterreche ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Sandra Lazo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

16) DESALOJOS COLECTIVOS Y RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque, desglosando los artículos que soliciten los señores senadores.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

SEÑOR BORDABERRY.- Ahora que estamos en la discusión particular, pido la palabra nuevamente –como lo marca el Reglamento– para referirme a la sentencia que me ha sido entregada.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero decir que siento la misma estima que el señor senador Carrera manifestó sentir por mí en estos debates y, sobre todo, es muy bueno tener un interlocutor jurídico en la bancada del Frente Amplio, no porque los abogados seamos más que nadie, sino porque a veces manejamos determinados conceptos de derecho; si se va a elaborar un proyecto de ley sobre medicina, lógicamente los médicos sabrán más que nosotros. En ese sentido –y con todo respeto–, reitero el argumento que di para considerar que esta norma es inconstitucional.

La sentencia que se me entregó no trata de lo que yo dije; lo que dije fue que no se puede establecer una norma que prescribe a favor de la intendencia cuando esta no ocupó, y que eso es una expropiación. Esta sentencia definitiva –caratulada en autos «Grachot, Gladys Yolanda c/ Muñiz, Ruben y otros. Acción reivindicatoria de dominio…»– solicita que se declare inconstitucional la baja del plazo de prescripción de treinta y veinte años a cinco años, que no es lo que yo planteé. Acá se está estableciendo un plazo, que no importa que sea de cinco, diez, quince, veinte o cincuenta años, para una prescripción en favor de la intendencia –ese es otro tema– que, sin ocupar, expropia. ¡Eso es lo inconstitucional! Y que haya sido establecido en otra ley no significa que no sea inconstitucional. Justamente, una vez detectada la inconstitucionalidad habría que quitarla de la norma.

Le agradezco que haya citado la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, con la que coincido. Si se me preguntara si bajar el plazo de prescripción de veinte a cinco años es inconstitucional, diría que no, porque en definitiva es un plazo que valora el legislador. Ahora, si se me dijera que el plazo de prescripción se baja a una semana, diría que sí es inconstitucional, porque atentaría contra el derecho de propiedad. En ese sentido, me parece que la sentencia está bien. Lo que no está bien es lo que establece la ley: una expropiación por la vía de la prescripción –que no lo es, porque no se ocupa– en favor del Gobierno departamental.

Por estos motivos, señora presidenta, no vamos a acompañar este articulado.

Le devuelvo la sentencia al señor senador y le agradezco mucho si luego me puede mandar una copia para archivarla.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Damos la bienvenida a los alumnos de 3.º A y 3.º D del Liceo Impulso, de Casavalle.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

17) SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO PORTELL CASANOVA. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADORA

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar, en cuarto lugar, el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la república ante la República Socialista de Vietnam, a la señora María del Rosario Portell Casanova. (Carp. n.º 1127/2018 - rep. n.º 678/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1127/2018 - rep. n.° 678/18

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam a la señora María del Rosario Portell Casanova.

Sala de la Comisión, 19 de julio de 2018.

MÓNICA XAVIER
Miembro informante

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Montevideo, 09 JUL 2018

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señora Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajadora de la República, a la señora María del Rosario Portell Casanova.

La capacidad y eficiencia que la señora María del Rosario Portell Casanova ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la República Socialista de Vietnam.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales, por mayoría de miembros, remite a consideración del Cuerpo la propuesta del Poder Ejecutivo.

Del currículo de la señora Portell –que obra en poder de los señores senadores– queremos destacar su labor como subdirectora general para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores entre 2005 y 2008, y su designación como embajadora de la República Oriental del Uruguay ante la República Popular China entre 2010 y 2015, en simultáneo con su desempeño como embajadora en la República de Mongolia a partir de 2013. A pesar de que en este material no consta una evaluación de la gestión realizada, queremos remarcar el importante incremento comercial ocurrido entre los años 2010 y 2015 con la República Popular China, que pasó de USD 939:000.000 a USD 2.086:000.000. Este dato fue extraído de Uruguay XXI.

También queremos comentar algunos de los hechos que fueron notorios durante esos años, como la visita a nuestro país del vicepresidente de la República Popular China y la posibilidad de impulsar intercambios cada vez más frecuentes con las máximas autoridades de ese país, así como la concurrencia de importantes delegaciones del nuestro a esa república, lo que hizo que hoy persista el augurio de continuar con esa relación con una próxima visita del presidente Xi Jinping.

Ahora hay un nuevo desafío para esta embajadora: la República Socialista de Vietnam. Quien ha sido propuesta para ocupar este cargo dejó un material sumamente interesante, que contiene las referencias más significativas de lo que puede suponer retomar con impulso la representación en este país. La población de la República Socialista de Vietnam es de 96 millones de habitantes, cifra sin duda muy elocuente, que la ubica en el decimosexto lugar de los países más poblados del planeta. Pero lo más importante aquí es la organización que esta república tiene con un conjunto de países, lo que multiplica la cantidad de población y lo torna un destino sumamente atractivo. Nos estamos refiriendo a la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, Asean, que desde 1967 integran varios países, y a la que luego se incorporaron otros conformando el Asean Plus, que para nuestro país constituye una muy importante expectativa de comercio con esa región. En 2016 este mercado único al que hacemos referencia contabilizó 650 millones de habitantes; cuando uno observa esta cifra advierte la extraordinaria posibilidad de estimular nuestro comercio con esa zona.

Además de la cantidad de habitantes y del crecimiento registrado, en esa región hay algunas estrategias que abren importantes oportunidades para el perfil que tiene nuestro comercio. Los tres programas de esta zona –la denominada «estrategia de las 3 C»– tienen que ver con la conectividad, la competitividad y la comunidad. En lo que respecta a la conectividad, estas oportunidades se dan a través de infraestructura física y de desarrollo de corredores financieros y económicos; en la competitividad, mediante integraciones de mercados, facilitaciones de comercio y viajes transfronterizos; y en la comunidad, por medio de la mejora de las cuestiones sociales y ambientales de toda esa región. Por lo tanto, las tres áreas son significativas en función de que nos marcan prioridades para el trabajo de nuestra futura misión.

Uno de los fenómenos que sin duda está dinamizando esa zona es todo lo vinculado con las prioridades de las nuevas tecnologías y la transformación digital, que es de capital importancia para nuestra economía.

El material aportado por quien ha sido propuesta como embajadora –en el que figura el producto interno bruto, entre otros datos– es suficientemente intenso y denso como para que no nos refiramos específicamente a él, pero contiene un detallado análisis de las áreas en las que Vietnam se destaca.

Me interesa resaltar que de los ciento cuarenta países analizados, Vietnam ocupa hoy el puesto 55.º en el *ranking* mundial de competitividad, cuando hace diez años estaba en el puesto 64.º. Creo que el desarrollo vertiginoso de países de esta naturaleza hace que tengamos que aprovechar y definir muy claramente cuáles son los objetivos para el nuestro, que se propone intensificar la relación.

El Fondo Monetario Internacional prevé que Vietnam siga siendo una de las diez economías de más rápido crecimiento de los próximos diez años. Sin duda que aquí hay cuestiones de bienes, pero también de servicios –fundamentalmente vinculados con el turismo y con las telecomunicaciones– que tienen un extraordinario potencial de crecimiento. Uruguay tiene importantes chances de complementariedad. Se presentan oportunidades en los sectores de alimentos, industria manufacturera, agricultura, ganadería, silvicultura y minería pero, además –como decíamos–, toda la cuestión de servicios tiene una oportunidad muy importante.

Actualmente el intercambio comercial con Vietnam es muy bajo, y podemos verlo en términos comparativos con los países del Mercosur, con los cuales la desventaja es realmente enorme. Por ejemplo, para Uruguay representa USD 34:700.000, y para Argentina, USD 3.000:000.000. Sin duda, desde ese punto de vista podemos proponernos ir a más, y teniendo en cuenta los antecedentes de la anterior misión de la candidata a embajadora –que ya referimos– es posible que tengamos un importante incremento en este sentido.

Quiero decir, además, que se hace un análisis de cada uno de los países de la región con respecto al comercio con Vietnam y también de aquellos que tienen un perfil similar al nuestro, como Nueva Zelanda. Creo que la potencialidad debe ser analizada también en materia de inversión extranjera directa, ya que hay una serie de informes que proponen que este tendría que constituir un capítulo especial de la intensificación del relacionamiento.

También hay una síntesis de todo lo que ha sido la intensa historia de nuestra relación con ese país en materia de diplomacia, llevada a cabo tanto desde los ejecutivos como desde los parlamentos. En particular, este Parlamento tiene representación en la Unión Interparlamentaria y han sido varias las instancias en las cuales muchos de nosotros hemos podido compartir diferentes ámbitos de trabajo.

Entiendo que esta designación queda suficientemente fundamentada con la propuesta que se hace, que recomiendo a los señores senadores que estudien en detalle. Ojalá pudiéramos evaluar los resultados posteriores a las designaciones –sobre todo cuando son polémicas–, porque detrás de ellas uno puede ver interesantes propuestas, como sin duda es esta. En el caso de las relaciones entre Uruguay y Vietnam hay importantes instrumentos ya ratificados para sustentarlas, como los acuerdos bilaterales de inversiones de 2009, los acuerdos de protección y promoción de inversiones de 2011 o el acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal de 2016. Lo que hay que hacer luego es gestionar adecuadamente la representación, y con esta designación creemos tener elementos de confianza porque las funciones anteriores la avalan.

Sin duda, no tiene el perfil promedio de las designaciones que analizamos a nivel de la Comisión de Asuntos Internacionales. No se trata de un hombre, de mediana edad, caucásico, con un apellido de origen patricio y proveniente de la educación privada; es una mujer joven en términos relativos, humilde, que proviene de la educación pública, trabajadora, que ha cumplido una función muy importante y ha sido designada en dos oportunidades de manera política, por lo que fue cesada al culminar su labor. De manera que corresponde que en este caso volvamos a dar un voto de confianza.

En lo que nos es personal, debemos decir que no hemos verificado ninguna de las lamentables cosas que tuvimos que leer en estos días. Se trata de denuncias que no tienen fundamentos, porque, si así fuera, hubiéramos podido verificar alguno de los extremos planteados. Sin embargo, esto no deja de llamar la atención, porque en ninguna otra designación supimos con tanto detalle cuáles eran las propiedades, las inversiones y toda la vida de las personas propuestas, sobre todo en áreas que no necesariamente hacen a la competencia para definir la venia. En realidad, que la persona propuesta tenga una propiedad en Ibiza, en Barcelona, en Burkina Faso o en el paraje Piedra Sola, no parecería ser un indicador para tomar una decisión como esta. Lo mismo puede decirse de otros aspectos que estuvieron en la consideración durante estos días. Es algo que, insisto, no deja de ser llamativo, porque hemos informado suficientes venias y nunca existió una publicidad tan extendida de aspectos colaterales.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: habíamos votado esta venia en comisión en virtud de considerar que durante este Gobierno el manejo de las designaciones de embajadores políticos había sido muy cauto, diría que criterioso, lo que contrastaba con la conducta seguida en el anterior período de gobierno. En esa instancia tuvimos un récord histórico –que espero que nunca se reitere– de embajadores políticos, con la figura insólita, además, del embajador itinerante. Concretamente, hubo cinco embajadores itinerantes y casi dos decenas de embajadores políticos. Esta Administración cambió absolutamente el criterio, cosa que aplaudimos, aunque nos parece razonable que un Gobierno tenga un cierto número mínimo de embajadores políticos. Actualmente, en el cuerpo diplomático existen cinco embajadores políticos: Héctor Lescano, en Argentina; Eduardo Lorier, en Cuba; Mario Cayota, ante el Vaticano; Guillermo Dighiero, en Francia, y Jorge Delgado, en México. Nos parecía que un sexto caso podía estar dentro de los criterios razonables. Por lo tanto, cuando se presentó la venia de la señora Portell votamos afirmativamente en comisión.

Con posterioridad a la reunión de la comisión han surgido aspectos públicos que indican, desde nuestro punto de vista –y es una consideración partidaria, no solamente personal–, que en este caso no están dados los elementos necesarios para la designación de un embajador, sea político o de carrera, pero particularmente cuando se trata de alguien que no es de carrera. En consecuencia, debemos modificar la postura asumida en comisión y votar por la negativa.

Obviamente, en esto no tiene nada que ver su género. No entiendo la alusión que ha hecho la señora senadora Xavier y me parece que es totalmente impertinente. En todo caso, es el Gobierno el que hasta ahora ha designado embajadores políticos de sexo masculino; pero, bueno, es una decisión del propio Gobierno.

En esta oportunidad no se trata de una cuestión de género; por el contrario, nos gustaría que hubiera más embajadoras mujeres en el cuerpo diplomático uruguayo y creo que vamos en esa dirección, lo que me parece positivo. Sin embargo, hemos encontrado elementos –y solicitamos a nuestros compañeros que investigaran con mayor

profundidad la cuestión– que indican algunas gestiones vinculadas a negocios con Venezuela de carácter irregular. No estamos hablando de cuestiones personales –no nos vamos a meter en eso porque no corresponde–, sino de la gestión que la señora Portell ha realizado en su carácter de directora en el área de la Cancillería, o bien como embajadora en el tiempo que le tocó estar al frente de la misión en China. En ese sentido, hemos encontrado vinculaciones en negocios con Venezuela que han sido cuestionados por irregularidades, lo cual nosotros compartimos. También hay una gestión vinculada con un *stand* de Uruguay en la ciudad de Zaragoza, España; el hecho de que en 2008 fue sustituida de su cargo de dirección por parte del canciller entrante, el doctor Gonzalo Fernández, y la existencia de referencias negativas sobre su gestión en la Embajada en China.

Adicionalmente, está el hecho de que existen embajadores de carrera que han manifestado su interés de ejercer el cargo en Vietnam. Es decir que no se trata de un destino para el cual no haya interesados desde el punto de vista profesional pues, como bien dijo la señora senadora Xavier, la embajada en Vietnam no es un destino menor, sino una embajada importante, en una zona del mundo crecientemente relevante para el país. De manera que con mayor preocupación debemos tener criterio al designar a quien va a representarnos en esa embajada.

Por estas razones, todas estrictamente profesionales, técnicas, y en virtud de informaciones que hemos recibido –no porque el Gobierno no tenga derecho a contar con un número razonable de embajadores políticos, repito–, es que vamos a votar negativamente en esta oportunidad.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señora presidenta: el Partido Nacional votó en contra, en comisión, este pedido de venia.

La senadora Xavier hablaba de la importancia de Vietnam y de toda esa región, lo que comparto. Ahora bien, si Vietnam es importante para los uruguayos, se supone que deberíamos actuar en consecuencia al designar embajador. El Gobierno tenía dos caminos. El primero, el lógico, era designar un embajador de carrera, que los hay y muy buenos, por suerte; esta nueva generación de embajadores es muy buena y nos llena de orgullo en muchos países. Pero si Vietnam es importante y no vamos a nombrar a un embajador de carrera, la conclusión debería ser que vamos a nombrar flor de embajador político. Entonces, para –de alguna manera– baipasear la función diplomática, los embajadores políticos deben reunir tales condiciones que permitan decir: «Está clavado: esta persona es indiscutible como embajador y es indiscutible para Vietnam».

Ahora bien, para ser representante electo no se exigen condiciones –ni educación, ni clase social, ni género– más que las requeridas objetivamente; es lógico y defendemos a ultranza que así sea. Pero cuando vamos a designar a alguien que tiene que llevar adelante una misión en nombre de nuestro país, sí importa su currículo. Por supuesto que importa. Sí importa su preparación. Sí importa, sobre todo en países como Vietnam, el uso de idiomas. Y el currículo –los señores senadores lo habrán leído– no habla de tal preparación.

Entonces, el Gobierno, para un país supuestamente importante, saltea a los embajadores de carrera, designa a un embajador político y, en realidad, no hay ninguna condición objetiva que diga que esta persona debería ser embajadora designada. ¿Por qué se la está designando? Por razones enteramente políticas, y hasta ahí llego porque todo lo demás es comidilla de la vuelta: de quién es cercana, de quién no lo es, si hay equilibrio de poderes. No sé. Puedo tener mi idea, pero no me gusta inmiscuirme en esos temas.

En definitiva, la razón por la que vamos a nombrar a esta embajadora es, exclusivamente, político-partidaria –y están en todo su derecho–, no en razón de política internacional. Alguien me podría decir: «Bueno, Luis, no te quejes. La verdad es que ha tenido una gestión encomiable a lo largo y ancho de todas sus misiones». Pero tampoco ha sido así. Los datos que tenemos no son buenos, y por eso nosotros, que somos favorables a defender a los profesionales de la diplomacia –aunque entendemos la necesidad de embajadores políticos en algunos lugares–, cuando se saltea esta posibilidad y se nos trae una venia de este tipo, tenemos ya no solo el derecho sino la obligación de manifestarnos, y en este caso lo vamos a hacer contrariamente.

Tiene razón la señora senadora Xavier en cuanto a que se han manejado elementos ajenos a la designación. No sé dónde buscar esa suspicacia; la debe haber porque, notoriamente, se hizo una investigación y alguien debe haberla estimulado. Yo la leí, por supuesto, pero desconozco la razón.

También convengamos en que uno nombra a un ser humano, a una persona como embajadora, y su conducta no se puede subdividir en conductas políticas y de las otras, por lo menos en la evaluación. Entonces, sin ser un tema que afecte o que sea necesariamente tenido en cuenta en una comisión del Parlamento –y no lo fue, por suerte, porque estaríamos fuera de tema–, se trata de una información que está al alcance, aunque desconozco su veracidad. Y precisamente por eso es que no puede, de alguna manera, hacer que cambie mi voto por esa razón.

De manera que, simplemente, nuestra votación es en el sentido que decíamos: Vietnam es importante, saltea-

mos a los embajadores de carrera, optamos por un embajador político, y además por uno que no reúne las condiciones hacia adelante y tampoco los antecedentes para ser designado.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: nosotros no hemos votado las venias de funcionarios que no son de carrera, de manera que en ese sentido no improvisamos opinión sobre el tema.

Esto es un retroceso. Varias veces hemos alabado al Ministerio de Relaciones Exteriores y al ministro que asumió en el año 2015, cuando redujo sensiblemente la cantidad de embajadores políticos –como se les llama–, es decir, los que no son de carrera. Teníamos más de veinte funcionarios de ese tipo en el exterior, se bajó a cinco, y siempre alabamos esa decisión porque nos pareció adecuada. Es más, presentamos un proyecto de ley limitando ese número, justamente, a cinco.

Entendemos que puede haber cuatro o cinco destinos en los que el presidente o el ministro de Relaciones Exteriores quieran tener a una persona de su total confianza por la sensibilidad política que tiene para el país esa embajada, como Buenos Aires, Brasilia, Washington, Madrid o quizás algún otro lugar. Pero no puede ser la regla –como lo fue en el período pasado– que haya más de veinte embajadores de confianza. Todavía hay funcionarios de ese tipo: la actual cónsul en Buenos Aires no es de carrera, según tengo entendido, o por lo menos no lo era hasta hace poco.

De manera que esto es un retroceso, pero además es casi contradictorio con el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo –que enviara el propio Ministerio de Relaciones Exteriores– de Estatuto de Funcionarios del Servicio Exterior de la república.

Recuerdo que siendo ministro de Industria, Energía y Minería, y también de Turismo y Deporte, me tocó acompañar al presidente Batlle a la primera reunión bilateral con el presidente Lula. Viajamos a Brasilia –ya había pasado la asunción, éramos tres o cuatro ministros– y llegamos a Itamaraty, donde se ofrecía un almuerzo. Nos sentamos –ese día me tocó estar al lado del presidente Lula, que hablaba, según recuerdo, un muy mal castellano, casi no se le entendía–, y recuerdo que los platos que se servían tenían el borde de oro de Itamaraty, pero el menú era puchero. Estaba buenazo el puchero –esa es la verdad–, pero nunca había comido un puchero en un plato con el borde de oro. Realmente, era un lindo contraste Itamaraty con el presidente que había asumido. Recuerdo también que me estaban sirviendo de un lado y Lula me cruzó, pinchó un chorizo y se lo sirvió. Yo tenía un amigo que trabajaba en Itamaraty, y le dije: «¡Cómo han cambiado las cosas en Itamaraty, que ahora sirven puchero!», y él me contestó: «Sí, pero puchero en platos de oro».

Esto es mucho más profundo de lo que nos imaginamos, porque Itamaraty es famoso en cuanto a una política de Estado brasileña que lleva años de formación de diplomáticos, etcétera, y, sea quien sea el inquilino, hay un trabajo profesional que está por encima de la orientación política porque es un funcionariado al servicio del Estado, de la nación, y no de un partido.

Me tocó estar en la comisión el día en que la postulante vino a fundamentar lo que va a hacer en la embajada de Vietnam. No tenía toda la información en ese momento, no se nos había brindado, y después nos enteramos por los medios de prensa –debíamos haberlo hecho antes– de que había habido algunos problemas por los cuales la postulante había sido cesada durante el primer Gobierno del doctor Vázquez y después, nuevamente, cuando vuelve a asumir.

Hay algunas coincidencias aquí, algunos cambios que no nos gustan y que se mencionan. No voy a referirme a los informes de prensa porque no deberíamos fundamentar nuestras oposiciones en ellos, pero no han sido desmentidos y, entonces, ya dejan de ser informes de prensa y pasan a ser informes de prensa no desmentidos en muchas de las cosas que se dicen en cuanto a los motivos por los que fue cesada por el entonces canciller Gonzalo Fernández.

Por todos estos motivos y especialmente porque creemos que hay que prestigiar la carrera del funcionario del servicio exterior de la república, no vamos a acompañar esta venia.

Además, la bancada oficialista sabe que en algún momento se planteó que una figura muy notoria de nuestro partido fuera designada como embajador y en esa oportunidad adelanté que por más que fuera de mi partido, no lo iba a votar. En ese sentido, hay que ser duro con los adversarios, pero más duro con los de la casa de uno y, lamentablemente, bastante dolor de cabeza me costó mantener esta posición.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MUJICA.- Señora presidenta: no tengo dudas de que si yo fuera senador del Partido Nacional o del Partido Colorado, por razones obvias, defendería un criterio parecido. Naturalmente, he conocido al personal de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores y me he encon-

trado con estupendos funcionarios pertenecientes, en su definición política, al Partido Nacional y también al Partido Colorado, pero también me he encontrado con funcionarios de carrera con la misma filiación que, prácticamente, hacían la plancha. En todo caso, para mí lo que define la capacidad, en todo caso, es que sea Fulano de Tal. Lo de la capacitación técnica es un atributo importante, pero no sustituye el grado de compromiso con la tarea. Y voy a poner un ejemplo terminante. La señora Clinton me dijo en Cartagena: «Le voy a poner un embajador como el que usted precisa» y nombró a Julissa Reynoso que no era una funcionaria de carrera, pero que le sirvió a Uruguay para abrir, en un año, el mercado de la naranja, en el que desde hacía dieciocho años se venían haciendo gestiones. ¿Por qué la eligió? Porque era alguien que tenía compromiso con la tarea. Por lo tanto, creo que el factor compromiso con la tarea no lo sustituye nadie, aunque esto no equivale a decir que la capacitación técnica no tenga importancia.

Lo primero que dije fue que –así fuera blanco o colorado–, naturalmente el grueso de la composición del Ministerio de Relaciones Exteriores que heredó el Gobierno frenteamplista estaba construido con funcionarios que, en su intimidad política, pertenecían a esos otros partidos. Eso es así, es un dato de la realidad. Ahora bien, creo que muchas veces este factor incide aunque sea subjetivo, lo confieso.

Lo segundo que tengo que manifestar con nítida claridad es que yo no hablé con Nin Novoa, absolutamente para nada. Desde que es canciller lo saludé protocolarmente en alguna oportunidad, pero no fui ni una sola vez a la Cancillería y en todo este período no lo llamé ni una vez por teléfono. Tampoco hablé con ningún funcionario con responsabilidad en el Gobierno para pedirle cargos, salvo al presidente de la república, a quien le pedí un cargo, que no me dio. ¿Está claro? Y me hago totalmente responsable de lo que digo.

Por otra parte, esta señora es una vieja militante del Partido Comunista. Viene de mucha humildad y de desprecio, y seguramente haya pagado cierto precio por esos pecados de origen. No sé si para nombrar a un embajador le vamos a tener que pedir la venia a la Orden Rosacruz o a alguna otra orden de nuestra sociedad. Me parece que los partidos políticos son, naturalmente, los que opinan y deciden. No vamos a consultar al Opus Dei; no deberíamos consultar a la masonería, pero son cosas que existen. Pienso que esto lo tienen que decidir los Gobiernos y quienes son elegidos por la ciudadanía. También se puede consultar al comercio y a los exportadores del Uruguay para ver si esta señora ha sido diligente, si ha trabajado, si el Uruguay ha vendido, si ha contribuido a abrir puertas. Me parece que también hay que hablar con quienes defienden los intereses económicos de Uruguay, hay que preguntarles si ha cumplido esencialmente con la tarea de promover las ventas del país. No es necesario conocer los informes porque este país es muy chico y se puede hablar con los bodegueros y con muchísima gente para tener una idea. Si se cumple esa tarea, se puede tener otra visión porque puede ser que esta señora no tenga mucha capacidad, pero puede ser una hormiga trabajadora; puede que no sea brillante, pero puede ser una persona que labure, labure y labure. Esa es la cuestión.

En definitiva, me parece que para un país pequeño lo más importante es que su diplomacia esté representada políticamente, pero que también se trate de llevar adelante los intereses económicos que tiene nuestra sociedad. Desde ese punto de vista, estoy seguro de que en poco tiempo va a cambiar la relación con ese Vietnam que nos vende pangasius y al que nosotros apenas le vendemos algunos troncos. No puede ser que la República Argentina le esté exportando más de trescientos millones de pollos y nosotros no le vendamos ni un gallo. Creo que tendríamos que estar atentos para ver qué pasa con el comercio exterior del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: aquí se ha dicho que se heredó un ministerio lleno de funcionarios pertenecientes a los partidos tradicionales. Yo supongo que había funcionarios de todo tipo. No me he enterado a quién votan todas las personas que ingresan al Ministerio de Relaciones Exteriores que fueron por concurso, una norma que se aplica hace muchísimos años: siempre por concurso. No me parece que sea adecuado decir que eran todos blancos o colorados para justificar el ingreso de otras personas. Como tampoco es bueno decir que hay muchos o algunos que hacen la plancha sin decir quiénes son porque, obviamente, los que no la hacen pueden sentir que se los está metiendo en la misma bolsa.

Al final del día, se debería ver, en primer lugar, si en la Cancillería hay funcionarios de mayor capacidad que la señora Portell para cumplir con esa tarea. ¿La señora Portell habla idiomas, habla inglés? Me dicen que no. No vería problemas si fuera a Buenos Aires o a España, pero va a Vietnam. ¿Pertenece al Frente Amplio? Se nos dice que sí. ¿Eso pesó? Parecería ser que sí porque, según se dice, el ministerio estaba lleno en la visión y en la perspectiva de funcionarios blancos y colorados, por eso se recurre a una vieja militante comunista.

¿Hay otros funcionarios más capaces? ¡Sí! Pongo el ejemplo del embajador Guillermo Valles, a quien conozco muchísimo y que retornó del cargo más alto que tuvo un uruguayo en las Naciones Unidas, precisamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Unctad. Valles es un embajador de carrera, diplomático recibido y fue presidente de la Ronda de Doha. Sin

embargo, ahora está en su casa sin destino. ¿Y esta señora es mejor que él? Me parece que no. Hay muchos más casos como el de Valles. La evaluación que debemos hacer es si en la Cancillería existen diplomáticos con mayor capacidad. Puse el ejemplo que me acordé en este momento, pero hay varios similares.

En 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó en un comunicado de prensa: «El Ministerio de Relaciones Exteriores se complace en informar que la presente semana el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon designó al funcionario de esta Secretaría de Estado Embajador Guillermo Valles como Director de Comercio de Bienes, Servicios y Commodities de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)».

Teníamos a Cavani en el banco, pronto para entrar, y fuimos a buscar una promesa que puede jugar bien o mal; no lo sabemos, porque no la vimos jugar ni le vemos esas condiciones. Además de Cavani, tenemos a varios más en el banco. Eso es lo que me parece que tenemos que ver en estos casos.

Vamos a decir la verdad: hay coincidencias políticas en la decisión, como también la hubo con la aprobación del tratado de libre comercio con Chile, que se destrabó y una cantidad de otras coincidencias. No estoy acusando a nadie; son coincidencias. Esa es la verdad. Me parece que hacer una acusación así, como si se estuviera preguntando a quién se vota, no corresponde. En el ministerio había muchos funcionarios que, supongo, votaban al Frente Amplio y trabajaban en aquel entonces.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Socialista de Vietnam a la señora María del Rosario Portell Casanova».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 28. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: he votado con convicción. Creo que el canciller está haciendo una gran tarea y que Rosario Portell, a quien conozco, será una muy buena embajadora. Lo fue en China –conozco personas que comercian con China que, incluso, querían que se quedara allí por más tiempo–, y lo va a ser en Vietnam. Por eso estoy convencido de que es un acierto del Gobierno haber enviado esta propuesta al Senado.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señora presidenta: conozco a Rosario Portell desde hace muchos años, cuando éramos jóvenes y vivíamos en la ciudad de Las Piedras. No la voto por eso ni porque sea del Frente Amplio –cosa que es importante para mí y quiero dejar constancia de ello porque no tengo una actitud vergonzante para con mi partido–, sino porque los resultados han sido buenos en las responsabilidades que ha tenido, fundamentalmente, en la Embajada en China, aunque eso no lo debo decir yo, sino los interesados que se han visto beneficiados con la exportación del trabajo uruguayo. Eso es lo que hay que mirar porque, a veces, se puede poner al mejor delantero de golero y capaz que el resultado no es muy bueno. Hay que poner a la gente en el puesto en el que rinde mejor. Podemos tener a Maradona o a Messi en el banco, pero si nos falta un golero, no podemos ponerlos.

Además, se le exige a un senador que diga y especifique a quién se refiere, y después se habla de coincidencias llenas de suspicacias. La verdad es que creo que no son de recibo, como tampoco lo es decir que como no se contestan afirmaciones que salen en la prensa, se dan por veraces y válidas. Digo eso por experiencia. Personalmente, opto por no dar bolilla a la prensa; cuando dice algo de mí, no digo nada ni contesto, lo que no significa que esté avalando lo que dicen. No digo nada porque la prensa siempre tiene la última palabra. Lamentablemente, ya no existen algunas de las herramientas de las que antes se disponía para defender el honor; capaz que hubiera sido bueno recurrir a ellas.

Por lo expuesto, creo que estamos tomando una buena decisión.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: lo primero que debemos hacer al fundar el voto es decir que en comisión, al referirse a la embajadora Portell –lo quiero ratificar– se habló de ella como una persona sin tacha, lo que es muy importante. Cuando digo que es una persona sin tacha, quiero decir que no hay ningún elemento de juicio que la alcance desde las páginas de *El Observador* del día de ayer, que sugieren elementos absolutamente sibilinos –diría yo–, porque si hay algún problema con la Justicia en que una persona compre uno, dos o diez apartamentos, ese medio de prensa debería ir al Poder Judicial y no hacer sugerencias. Así se desarrolla el amplio informe que se ha sobrevolado al hablar de esta venia.

Ratifico que no tengo vergüenza en votar una venia política. Somos políticos, ¿o qué somos? Esta es una venia política que se ajusta a la Constitución de la república. Lo manifesté cuando votamos la venia de Eduardo Lorier. Al presidente de la república lo asiste el artículo 159, porque es el que conduce la política internacional del Uruguay; lo asiste para nombrar a los embajadores políticos y no cae con el nuevo estatuto que vamos a tratar en la Comisión de Asuntos Internacionales.

Para aquellos que se olvidan de esta materia voy a citar un considerando del Decreto n.º 481/002 –firmado por dos importantes figuras del país, el entonces presidente Jorge Batlle y su ministro de Relaciones Exteriores, doctor Didier Opertti– en el que se dice que el instituto de los cargos de particular confianza –definidos en el Decreto Ley n.º 14206– «debe asimismo ser jerarquizado, considerándolo complementario y no supletorio de los cuadros permanentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender las representaciones que el Poder Ejecutivo estime conveniente; […] para alcanzar los objetivos fijados en materia de política exterior».

Señora presidenta: me parece que esa definición es pertinente y que está plenamente vigente. No tengo ningún empacho en decir que nosotros, los políticos, nos reservamos esas cuotas en nuestra presencia en el ámbito de la política internacional del país.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: creo que algunos temas deben quedar resonando un poco más. Me parece que las cifras de comercio que manejamos con relación a la gestión de la señora Portell en China son lo suficientemente significativas como para volver a recordarlas: en el 2010, 939:000.000 y en el 2015, 2.086:000.000. Son cifras oficiales de Uruguay XXI; no hay ninguna «talenteada» o arreglo en ese sentido. El lugar –Vietnam– ofrece oportunidades muy importantes para el país.

Confío en que al finalizar el plazo de esta misión podamos estar evaluando resultados similares a los logrados por la misma embajadora en China, más que duplicar las colocaciones de producción nacional. Ninguna de las acusaciones que leímos en lo previo y que se reiteraron acá, que no difieren en absoluto de las que fueron publicadas, tiene ningún sustento como para hacernos cambiar la posición y, por lo tanto, votamos con convicción.

Gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: naturalmente, mi fundamento es por el voto negativo de nuestra bancada a esta designación.

No hay un cuestionamiento a que tenga el carácter de confianza política, hay un cuestionamiento referido a ella. No es la primera vez que lo hacemos en el Senado, ya que cuando fue designada embajadora en China, me tocó, como vocero, hacer cuestionamientos en esta sala y en la Comisión de Presupuesto cuando el canciller vino a rendir cuentas. En las dos oportunidades cuestionamos a la embajadora Portell. ¿Por qué? ¿Por rumores, por trascendidos de prensa? ¡No! El canciller Gonzalo Fernández del Frente Amplio la echó. ¡La sacó él! La cesó por malos antecedentes. Fue el canciller del Frente Amplio quien tomó la decisión, señora presidenta, no nosotros.

Se han dicho más cosas en esta sala hoy en el tratamiento de esta solicitud de venia, entre ellas: «Me importa tres cominos» o «Me importa un pito lo que opina la prensa». Se la ha criticado aquí. Señora presidenta: no es en la prensa que tenemos que generar la culpa, sino en la falta de transparencia. ¿Por qué digo «falta de transparencia»? Hace poco tiempo una periodista pidió informaciones sobre gastos de la Cancillería en sueldos, viáticos e inversiones y se le dijo que no. Realmente, no salgo de mi asombro por el secretismo que tiene la Cancillería para sus gastos. Lo vamos a preguntar en la instancia del tratamiento del proyecto de ley de rendición de cuentas en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda cuando nos visite el canciller. ¿Por qué el secretismo? Genera suspicacias. ¡Claro que sí! ¿Por qué no se informa a la población cuánto ganan, gastan e invierten nuestros embajadores en las sedes en el exterior? ¿Cuál es el secretismo? El argumento de la Cancillería –mi asombro es porque la Justicia lo respaldó– fue que se podía establecer una situación de privilegio y desigualdad en los países. ¡No es de recibo, señora presidenta! Por eso hemos votado en contra, muy convencidos de que no es la mejor representación que debemos tener en Vietnam.

Gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señora presidenta: lo primero que quiero decir es que esto es una ironía. Estamos votando a una mujer como embajadora, pero para eso debe ser una embajadora política. Hay muy pocas mujeres que son votadas como embajadoras, ya que hay una especie de techo de cristal en la Cancillería: a partir de ministro consejero – a pesar de que entran mayor cantidad de mujeres o una cantidad equivalente a los hombres–, ¡pum!, parece que las mujeres se pegan contra el techo de cristal y en los escalafones más altos, incluyendo el de los embajadores, casi no hay mujeres.

Por supuesto, ahora llegó un proyecto de ley sobre el Estatuto de Funcionarios del Servicio Exterior que esperemos que sirva en algo para revertir esa tendencia, pero no es casual –insisto– que estemos votando a una mujer, porque es un cargo político.

Señora presidenta: no tengo nada en contra de los embajadores políticos. Creo que son absolutamente necesarios en la representación en el exterior, muy necesarios en algunos casos y en algunos países, y no creo que alguien en su sano juicio pueda no creer en la función de los embajadores políticos.

Además, recuerdo que el defenestrado canciller anterior –¡que nombró tantos embajadores políticos!– era él mismo un funcionario de carrera. Así que por algo lo haría.

Conocemos el trabajo de Portell en China. La verdad es que la embajada en ese país ha despegado notablemente, también el intercambio comercial y de inversiones con China. Sé que el embajador Fernando Lugris –él sí es un embajador de carrera– ha continuado este trabajo admirablemente y él mismo ha hecho un reconocimiento a la misión de Portell en China.

Sobre Vietnam, hay que decir que Argentina exporta USD 3.000:000.000, si mal no recuerdo; no sé exactamente la cifra, pero tiene una balanza comercial espectacular con ese país. Vietnam es un país que se las trae, de rápido desarrollo relativo y con un buen desarrollo social que le sirve de sustento a su desarrollo económico. Con la República Socialista de Vietnam –me encanta tener vínculos con una república socialista–, si se tiene una estrategia comercial comprometida –eso es algo de lo que vi de Rosario Portell en China–, nuestro país podría mejorar notoriamente sus relaciones con Asia, que es el mundo que se viene y que debe ser el gran objetivo de la política exterior del Uruguay.

Así que votamos convencidos esta venia de una mujer embajadora.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: quería decir que realmente hemos votado muy convencidos esta venia, que es política. Como sucedió en otras oportunidades, la Cancillería otorga venias políticas por la mirada que debe colocar en donde destina a ese nuevo embajador, en este caso una embajadora.

Creo que esas opciones políticas que hace este Gobierno, como en otros casos, no deberían estar en cuestión en este momento. También deja en cuestión una situación. Yo invitaría a los colegas a que leyeran el repartido 133 del 2010, cuando se designa a la señora Portell como embajadora en China. Justamente ahí –¡estamos hablando de hace ocho años!– se hace referencia a un medio periodístico que realiza el mismo planteo que hoy algunos colegas citan aquí. Entonces, uno se pregunta: ¿los medios de comunicación presentes en las últimas setenta y dos horas tomaron el acta del 2010? Y quienes hoy no votaron, ¿qué hicieron durante ocho años con respecto a lo que se dijo en ese entonces?

Quiero decir, pues, que no puede estar en tela de juicio alguien que conocemos, inclusive, desde su trabajo y desde el aporte que ha hecho a la Unión Interparlamentaria. Algunos de los colegas que hoy están aquí participaron con ella, a instancias de voluntades políticas, de una asamblea de la UIP en La Habana, Cuba.

Como decía recién la senadora Moreira, Asia está en la mirada y creo que el nombramiento que estamos haciendo de la señora Portell tiene el antecedente de su experiencia anterior.

Muchas gracias.

SEÑOR GARÍN.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: con nuestro fundamento de voto queremos reafirmar el porqué de nuestro apoyo a la designación de la señora María del Rosario Portell como embajadora política. En realidad, nos mueven dos grandes motivos.

El primero, es que compartimos el interés del Poder Ejecutivo de seguir fortaleciendo todo lo que son los vínculos bilaterales con Vietnam. Recientemente se firmó un acuerdo bastante extenso entre nuestro Gobierno

con el de la República Socialista de Vietnam en temas de cooperación económica, comercial, de inversiones, de formación, de turismo y deporte. Estos fueron trabajos de encuentro en el marco de una agenda que se construyó en el año 2017, que nos parece son parte de la necesidad de pensar en las capacidades y en la entrega de un embajador político para llevarlas adelante. No quiero poner en tela de juicio que otros embajadores no puedan hacerlo, pero nos parece bien importante acompañarlo con la designación de un embajador político.

El segundo fundamento refiere a por qué nos parece pertinente que se haya tomado la opción por la señora Portell. Hemos tenido la posibilidad de acceder a muchos comentarios de parte del sector empresarial, en particular de quienes están en el rubro de bienes y servicios, con relación a lo que ha sido su actividad como embajadora en China. También tenemos comentarios anteriores de cuando estuvo en el departamento económico. Los hay sobre el crecimiento del comercio con Rusia; en particular, quiero comentar que el trabajo de la señora Portell fue decisivo para la apertura del comercio de la carne. No quiero pasar por alto –no se dijo a lo largo del debate– lo que ha significado para los Gobiernos de segundo y tercer nivel del país su patrocinio en China, en lo relativo a la cooperación. Una importante cantidad de recursos han venido de ese país para fortalecer el funcionamiento de los Gobiernos departamentales y municipales.

Todo esto hace a los antecedentes de la recientemente designada embajadora Portell en Vietnam. Nos parece que, de aquí a poco tiempo, va a ser motivo de congratulación de todos los uruguayos tener a esta embajadora en aquel país y que podamos avanzar en la extensa agenda de desafíos que ella tiene pensado llevar adelante.

Era cuanto queríamos manifestar. Nuevamente expreso mi alegría por haber podido votar afirmativamente esta venia para designarla embajadora.

18) CONMEMORACIÓN DE LOS CIEN AÑOS DE LA INAUGURACIÓN DEL PALACIO LEGISLATIVO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo, ocurrida el 25 de agosto de 1925. (Carp. n.º 1125/2018 - rep. n.º 675/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1125/2018 - rep. n.° 675/18

PROYECTO DE LEY DE CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE LA INAUGURACIÓN DEL PALACIO LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aproximarse la fecha de celebración de los cien años de la inauguración del histórico edificio del palacio legislativo, acaecida el día 25 de agosto de 1925, que es sin dudas la insignia edilicia más representativa del sistema democrático republicano de gobierno que prevé el Artículo 82 de la Constitución, emerge como un deber republicano del parlamento declarar la conmemoración de tal fecha con carácter de interés nacional.

Conjuntamente, es menester impulsar los mecanismos necesarios para planificar y ejecutar los actos de conmemoración de tal evento.

El marco de estos actos de conmemoración, resulta una inmejorable oportunidad para que el Poder Legislativo asuma la refacción de este edificio, lo cual se impone por el inexorable paso del tiempo, aspecto que también debe ser planificado con una debida antelación y detalle.

Dado los cometidos asignados a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo por la Ley 9.427 de fecha 28 de agosto de 1934, modificada por la Ley 16.821 de fecha 23 de abril de 1997, resulta adecuado encomendar a dicho órgano la planificación y la ejecución de tales actos, desde el punto de vista administrativo y financiero.

Sin perjuicio de ello, resulta fundamental la participación de los partidos políticos con representación parlamentaria, así como también de otros actores sociales relevantes, como es el caso de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República, a los efectos de contar con una visión integral al respecto, aspecto que se contempla en el presente proyecto.

CAMY

SARAVIA

DELGADO

ASIAIN

LARRAÑAGA

SILVEIRA

MIERES

PEDRO BORDABERRY

COUTINHO

JAVIER GARCÍA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Declárase de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del palacio legislativo ocurrida el 25 de agosto de 1925.

Artículo 2. Facúltase a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo la disposición de las medidas necesarias para la celebración de los actos conmemorativos y para la refacción del edificio, a cuyos efectos deberá conformar una comisión honoraria integrada por un legislador de cada partido político con representación parlamentaria, un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, un representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República y un historiador connotado.

Artículo 3. La comisión deberá formular un cronograma de actos conmemorativos y un plan de refacciones del edificio que deberá presentar ante la Comisión Administrativa, dentro del plazo que ésta determine.

A tales efectos, la comisión podrá recabar la información técnica, histórica, financiera, presupuestal o de cualquier otra índole, que sea necesaria.

Artículo 4. La Comisión Administrativa del Poder Legislativo aprobará de forma total o parcial el plan, pudiendo realizar las modificaciones que entienda pertinente.

Artículo 5.- Para la ejecución del plan aprobado, la Comisión Administrativa del Poder Legislativo deberá realizar las previsiones presupuestales que estime pertinentes, atento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 16.821, del 23 de abril de 1997 y observando el Artículo 13 inciso 3° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

PASSADA
MOREIRA
TOURNÉ
Castillo
De León
Charles Carrera Leal.
PINTADO
GARÍN
XAVIER

SARAVIA

ASIAIN

LARRAÑAGA

DELGADO

SILVEIRA

[illegible]

PEDRO BORDABERRY

CAMY

JAVIER GARCÍA

COUTINHO

Disposiciones citadas

Ley Nº 16.821
de 23 de abril de 1997

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 5º.- La Comisión Administrativa formulará y aprobará el proyecto de presupuesto necesario para el cumplimiento de sus cometidos y lo remitirá en su oportunidad al Senado de la República, para que éste lo incluya en su presupuesto y lo sanciones de acuerdo al artículo 108 de la Constitución.

——

TOCAF 2012

Aprobado por Decreto N° 150/012

TITULO I - DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DEL ESTADO
CAPITULO II
DE LOS GASTOS
SECCIÓN 1
DE LOS COMPROMISOS

Artículo 13.- Las asignaciones presupuestales constituirán créditos abiertos a los organismos públicos para realizar los gastos de funcionamiento, de inversión y de amortización de deuda pública, necesarios para la atención de los servicios a su cargo.

El ejercicio financiero se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Los créditos anuales no ejecutados al cierre del ejercicio, quedarán sin valor ni efecto alguno.

Declárase que no se consideran superávit, a los efectos dispuestos por el artículo 302 de la Constitución de la República, los créditos presupuestales destinados a financiar inversiones que hayan sido comprometidas y se ejecuten con posterioridad al cierre del ejercicio, siempre que se incluyan en la Rendición de Cuentas y en el Balance de la Ejecución Presupuestal establecidos por el artículo 214 de la Constitución de la República, correspondiente a dicho ejercicio.

Fuente: Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 462 y Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 661, ambos con la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 17.213, de 24 de setiembre de 1999.

——

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Passada.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: este proyecto de ley tiene que ver con la cercanía en el tiempo –en el 2025– de los cien años de la inauguración de esta casa del Poder Legislativo.

Creemos que es necesario un tiempo prudencial para llevar a cabo los actos de conmemoración, lo que seguramente volverá a colocar al país y fundamentalmente a esta casa prestigiosa en un sitial de reconocimiento en varios lugares del mundo. La Comisión Administrativa de este Poder Legislativo –así lo marca el proyecto de ley– va a tener una actividad importante.

La historia es mucha y creo que puede dar para llevar adelante varias actividades de cara al 2025. Para mostrar este lugar, cuyos inicios se remontan a 1903, que es cuando se empezó realmente con la creación de esta casa –que es la casa de la democracia y así se ve y se respeta, y lo podemos decir con mucha tranquilidad y certeza–, sería bueno entonces tener la posibilidad de hacer los festejos necesarios para el 2025. Se necesita un tiempo prudencial y una comisión en la que participen todos los partidos políticos, con una mirada de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación desde el punto de vista de la arquitectura. Durante mucho tiempo esta casa ha tenido distintas modificaciones y arreglos, por lo que creo que esta comisión va a ayudar a que exista una mirada realmente integral en la refacción de este edificio porque es realmente necesario. En algunos casos, en otros momentos, podemos decir que en los espacios que hay se han realizado parches y no se ha puesto una mirada desde el punto de vista de la arquitectura, aunque todos estamos muy orgullosos de este edificio.

En definitiva, por unanimidad de la Comisión de Educación y Cultura, sugerimos que se apruebe este proyecto de ley.

Antes de finalizar, proponemos que en la discusión particular se suprima la lectura del articulado y que se vote en bloque.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Se va a votar la moción formulada en el sentido de suprimir la lectura del articulado y votarlo en bloque.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

19) FOMENTO DEL DEPORTE

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en último término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones a la Ley n.º 18833, de 28 de octubre de 2011, sobre fomento del deporte. (Carp. n.º 1067/2018 - rep. n.º 679/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1067/2018 - rep. n.° 679/18

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 09 ABR 2018

Señora Presidente de la Asamblea General

Lucia Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto cuerpo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Constitución de la República, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley que aquí se fundamenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento, nuestro país se ha postulado en forma conjunta con la República Argentina y la República del Paraguay como candidatos para la organización de la Copa Mundial de Fútbol FIFA del año 2030.

Dicha postulación conlleva un desafío muy importante en materia de promoción y comunicación de la referida candidatura, con la finalidad de acceder a la organización del evento. En tal sentido, la Secretaria Nacional del Deporte, órgano desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República considera conveniente incorporar a la Ley Nº 18.833 de 28 de octubre de 2011, de Fomento del Deporte, disposiciones que permitan la obtención de los beneficios tributarios que dicha Ley otorga a aquellas entidades que presenten proyectos tendientes a la promoción de la candidatura y del país y sus bondades, así como a la organización y mejoramiento de la infraestructura edilicia del Uruguay, puesta al servicio de dicho acontecimiento deportivo.

Así, se pretende que puedan presentarse ante la Comisión de Proyectos Deportivos ("COMPRODE") proyectos destinados, por un lado a dar amplia difusión y fortalecimiento de la candidatura y por otro, al mejoramiento de la infraestructura en general (rutas, hotelería, escenarios deportivos, alojamiento para delegaciones) que de resultar aprobados, obtengan los beneficios tributarios que en la Ley se establecen.

Por todo ello, se propone que se modifiquen los artículos 1º, 4º y 7º de la citada Ley, contemplando lo expuesto precedentemente.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 18.833 del 28 de octubre de 2011, el siguiente literal:

"E) Las actividades tendientes a la promoción de la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial FIFA 2030, así como de las actividades posteriores tendientes a la colaboración con la organización de la misma, para el caso de que nuestro país resulte seleccionado. "

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 18.833 del 28 de octubre de 2011, el siguiente literal:

"F) Contribuyan a fortalecer mediante campañas de promoción y comunicacionales la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial FIFA 2030."

ARTÍCULO 3º.- Agrégase al artículo 7º de la Ley Nº 18.833 del 28 de octubre de 2011, el siguiente literal:

"G) La asociación civil "Asociación Nacional Iniciativa 2030", así como otras personas jurídicas que a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Secretaría Nacional del Deporte puedan acceder a los beneficios por estar destinado su objeto social únicamente a la contribución a la promoción de la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial 2030."

Ley N° 18833

de 28 de octubre de 2011

DECLARACION DE INTERES NACIONAL. FOMENTO DEL DEPORTE NACIONAL. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 1°.- (Interés nacional).- Se declara de interés nacional el fomento del deporte y, en especial:

A) El desarrollo del deporte infantil y juvenil.

B) La actividad de las federaciones deportivas a condición de que se hallen en goce de personería jurídica y estén debidamente inscriptas en el Registro del Ministerio de Turismo y Deporte.

C) La actividad de las representaciones nacionales de las federaciones a que refiere el apartado anterior.

D) La actividad de las divisiones formativas de los clubes profesionales de fútbol y basquetbol.

Artículo 2°.- (Asesoramiento).- Créase la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE), integrada por un representante del Ministerio de Turismo y Deporte, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Congreso de Intendentes y un representante del deporte, designado de acuerdo con lo que disponga la reglamentación. Para la primera instancia, ese representante del deporte será elegido por los dos miembros representantes del Poder Ejecutivo. Dichos representantes serán de carácter honorario. La Comisión asesorará al Poder Ejecutivo, a los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Las resoluciones de la COMPRODE requerirán el pronunciamiento favorable de al menos los dos miembros representantes del Poder Ejecutivo.

La COMPRODE podrá crear las comisiones técnicas que entienda pertinente a los efectos del contralor y seguimiento de los proyectos aprobados.

Artículo 3°.- (Proyectos).- Las entidades o instituciones deportivas que quieran acceder al régimen promocional deberán presentar ante la Comisión de Proyectos Deportivos un proyecto debidamente fundamentado, de acuerdo con los requerimientos que con carácter general o específico establezca el citado órgano.

Artículo 4º.- (Objetivos).- Se tendrán especialmente en cuenta a efectos del otorgamiento de los beneficios aquellos proyectos que:

A) Mejoren las condiciones de formación integral de los deportistas, particularmente en el caso de los juveniles.

B) Aumenten o mejoren la infraestructura destinada a las actividades deportivas con especial énfasis en las de alto rendimiento.

C) Mejoren el rendimiento de los deportistas federados mediante la creación y gestión del conocimiento en materia de entrenamiento deportivo, consolidando procesos de aprendizaje mediante la asistencia técnica de expertos locales y del exterior.

D) Aseguren los procesos de mejora del desempeño de nuestras representaciones nacionales.

E) Fomenten el fortalecimiento de la gestión de las entidades o instituciones deportivas.

Artículo 5º.- (Fideicomisos para la ejecución y operación de los proyectos).- La Comisión de Proyectos Deportivos podrá requerir a la entidad o institución deportiva solicitante, en función de la naturaleza y cuantía del proyecto, la constitución de un fideicomiso para su ejecución y operación.

Artículo 6º.- (Facultades de la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE).- El fiduciario, la entidad o la institución deportiva titular del proyecto, según el caso, deberán cumplir con todos los requerimientos en materia de administración y estados financieros que establezca la COMPRODE, la que tendrá las más amplias facultades de contralor.

Artículo 7º.- (Alcance subjetivo de los beneficiarios).- Podrán acceder a los beneficios que se establecen en la presente ley, las siguientes entidades, instituciones deportivas o personas:

A) Las federaciones deportivas a que refiere el literal B) del artículo 1° de la presente ley, incluida la Organización del Fútbol del Interior.

B) La Organización Nacional de Fútbol Infantil.

C) La Fundación Deporte Uruguay.

D) Los clubes profesionales de fútbol o basquetbol en relación con los proyectos vinculados a sus divisiones formativas.

E) Los mecenas deportivos.

F) Los patrocinadores.

Artículo 8º.- (Mecenas deportivos. Definición).- Se entenderá por mecenas deportivos a las personas físicas o jurídicas que realicen donaciones destinadas a financiar los proyectos promovidos, sin ningún tipo de contraprestación por tal liberalidad, con excepción de las menciones institucionales previamente establecidas, dentro de los límites que establezca la reglamentación.

Artículo 9º.- (Patrocinadores. Definición).- Se entenderá por patrocinadores a las personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen aportes destinados a financiar los proyectos promovidos y adquieran, en virtud de tal aporte, el derecho a difundir su condición de patrocinadores, sin perjuicio de las limitaciones propias del derecho de imagen, cuyo titular podrá ser el propio club, la federación o un tercero.

Artículo 10º.- (Beneficios tributarios a las entidades o instituciones deportivas).- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar los siguientes beneficios tributarios a las entidades comprendidas en los literales A) a D) del artículo 7° de la presente ley:

A) Exoneración de todo tributo aplicable a la importación que grave el equipamiento destinado a la ejecución de los proyectos.

B) Devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución de los proyectos.

Artículo 11.- (Beneficios tributarios a los mecenas deportivos).- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los mecenas deportivos que financien proyectos promovidos, el siguiente beneficio:

A) Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos, convertidas en UR (unidades reajustables) a la cotización de la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas en la categoría 1 (Rentas del capital) y al Patrimonio.

B) La diferencia entre el monto que surja de aplicar el referido porcentaje y la suma total entregada se considerará gasto deducible para la liquidación del IRAE.

Artículo 12.- (Beneficios tributarios a los patrocinadores).- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los patrocinadores que financien proyectos deportivos el siguiente beneficio:

A) Hasta el 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas entregadas con destino a financiar los proyectos, convertidas en UR (unidades reajustables) a la cotización de la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y al Patrimonio.

B) La diferencia entre el monto que surja de aplicar el referido porcentaje y la suma total entregada se considerará gasto deducible para la liquidación del IRAE.

Los beneficios establecidos en este artículo no serán de aplicación cuando el patrocinante pudiera difundir, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° de la presente ley, productos o marcas de bebidas alcohólicas o estimular su consumo asociado a la actividad deportiva.

Artículo 13.- (Límites de los beneficios).- El Poder Ejecutivo podrá establecer límites anuales tanto en el monto total de los beneficios a otorgar con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la presente ley, como en lo que respecta al monto que podrá ser objeto de exoneración por parte de cada uno de los mecenas y patrocinadores. En estos últimos casos deberá establecer los referidos límites en base a criterios objetivos y de aplicación general.

Artículo 14.- (Incumplimiento).- En todos los casos, el Poder Ejecutivo podrá requerir a las entidades o instituciones deportivas, fiduciarios en su caso, o personas beneficiarias, las garantías que entienda pertinentes, en relación con el efectivo cumplimiento de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de las franquicias, sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento. Los directivos de las entidades o instituciones deportivas, o los fiduciarios cuando se requiriese la existencia de un fideicomiso o las personas beneficiarias, serán solidariamente responsables por los incumplimientos que hubiere, así como pasibles de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 21 del CódigoTributario.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo informará en cada Rendición de Cuentas, sobre los proyectos incluidos en el régimen promocional previsto en la presente ley, indicando la entidad o institución titular de los mismos, las características de la propuesta y el monto de la exoneración respectiva.

Asimismo, detallará los proyectos presentados ante la Comisión de Proyectos Deportivos que fueron rechazados o se encuentran pendientes de aprobación.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Se trata de un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 1.º, 4.º y 7.º de la Ley n.º 18833, de 28 de octubre de 2011, la que declara de interés nacional el fomento del deporte nacional por medio de beneficios fiscales.

La citada ley fue discutida en el Senado a comienzos del año 2011, primero en la Comisión de Hacienda y luego en el plenario y, en ambas instancias, logró la unanimidad de presentes y el apoyo de todos los partidos.

La Ley n.º 18833 prevé importantes exoneraciones fiscales para aquellas empresas o personas físicas que estén dispuestas a participar bien como promotoras, patrocinadoras o como mecenas en el financiamiento de proyectos cuyo impacto y sostenibilidad serán debidamente evaluados y calificados por la Comisión de Proyectos Deportivos. Estos beneficios alcanzan a las federaciones deportivas, a la Organización Nacional de Fútbol Infantil, a la Fundación Deporte Uruguay, los clubes profesionales de fútbol o básquetbol en relación con los proyectos vinculados a sus divisiones formativas, mecenas deportivos y patrocinadores. Esta ley apoya, fundamentalmente, el desarrollo del deporte infantil y juvenil, las formativas de los clubes profesionales de fútbol y básquetbol, y los deportes de alta competencia, olímpicos y paralímpicos.

Voy a repasar sucintamente el articulado de esta ley.

El artículo 1.º declaró de interés el fomento del deporte.

El artículo 2.º creó la Comisión de Proyectos Deportivos y se integró con carácter honorario. Estableció que la comisión asesoraría al Poder Ejecutivo a los efectos de la aplicación de la ley y sus resoluciones requerirían el pronunciamiento favorable de al menos los dos miembros representantes del Poder Ejecutivo.

El artículo 3.º determinó que los proyectos de las entidades que desearan acceder al régimen de promoción fiscal deberían presentar ante la comisión un proyecto debidamente fundamentado, a tono con los requerimientos de la ley.

El artículo 4.º dispuso sobre las características de los proyectos teniéndose en cuenta, preferentemente, los aspectos que se detallan en el artículo, como ser aquellos factores que mejoren las condiciones de formación integral de los deportistas, la infraestructura, fomenten el fortalecimiento de la gestión de las entidades deportivas, etcétera.

El artículo 5.º tiene que ver con la posibilidad de constituir fideicomisos para la ejecución y operación de los proyectos.

El artículo 6.º dotó a la Comisión de Proyectos Deportivos de las más amplias facultades de contralor sobre el fiduciario o entidad titular del proyecto de fomento deportivo.

El artículo 7.º estableció preceptivamente quiénes podrían acceder a los beneficios fiscales del fomento del deporte.

Los artículos 8.º y 9.º definen las figuras del mecenas deportivo y de los patrocinadores.

En el artículo 10 se facultó al Poder Ejecutivo a otorgar los beneficios a que refiere la ley, a las entidades comprendidas en los literales A) al D) del artículo 7.º, esto es: exoneración de todo tributo a las importaciones de equipamiento destinado a la ejecución de los proyectos; devolución del IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y equipamiento incluido en la ejecución de los proyectos.

Los artículos 11 y 12 establecen los beneficios tributarios para los mecenas deportivos y patrocinadores respectivamente.

El artículo 13 dice que el Poder Ejecutivo podrá establecer límites a todos los beneficios que estipula esta ley.

El artículo 14 se relaciona con los requerimientos que puede solicitar el Poder Ejecutivo a los beneficiados en relación con las franquicias que establece la ley de fomento del deporte.

Por último, el artículo 15, expresaba que el Poder Ejecutivo informará en cada rendición de cuentas sobre los proyectos en el régimen promocional que incluye esta ley.

En cuanto a la modificación que estamos analizando ahora, quiero decir que es un proyecto que surge desde el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, lo primero que

debemos destacar es su constitucionalidad, en virtud de que cumple con los preceptos constitucionales que se definen en el inciso segundo del artículo 133 de nuestra carta.

La iniciativa consta de tres artículos.

El artículo 1.º agrega al artículo 1.º de la Ley n.º 18833 un literal E) que declara de interés nacional las actividades tendientes a la promoción de la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial FIFA 2030, así como de las actividades posteriores tendientes a la colaboración con la organización de la misma, para el caso de que nuestro país resulte seleccionado.

El artículo 2.º agrega un literal F) al artículo 4.º de la Ley n.º 18833 que fija un nuevo objetivo entre los mencionados que va dirigido a quienes contribuyan a fortalecer mediante campañas de promoción y comunicacionales la candidatura de nuestro país para ser sede de la mencionada copa.

Finalmente, el artículo 3.º incorpora un literal G) al artículo 7.º de la ley antes citada, que expresa lo siguiente: «La asociación civil "Asociación Nacional Iniciativa 2030", así como otras personas jurídicas que a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Secretaría Nacional del Deporte puedan acceder a los beneficios por estar destinado su objeto social únicamente a la contribución a la promoción de la candidatura de nuestro país para ser sede de la Copa Mundial 2030».

Señora presidenta: los objetivos son más que loables y se insertan coherentemente en la Ley n.º 18833 del año 2011. Como se sabe, Uruguay, Argentina y Paraguay aspiran a ser sedes del Campeonato Mundial de Fútbol en el año 2030 y este asunto forma parte de los preparativos que serán múltiples y, obviamente, van a superar el tiempo de nuestra legislatura y del actual Poder Ejecutivo, pero como pasó con el proyecto anterior, hay que ir preparando esas instancias porque seguramente el país lo necesitará.

Este es un gran desafío para los organizadores y es un evento que tendrá como marco –como saben los señores senadores– el centenario del torneo mundial iniciado en Uruguay en 1930, que también implicó para aquella época un gran esfuerzo organizativo. Serán las próximas legislaturas, seguramente, las que se ocupen de controlar y llevar adelante este asunto, junto con el Estado.

La Comisión Especial de Deporte examinó este proyecto, le encontró razonabilidad, lo aprobó por unanimidad y me encomendó recomendar a la cámara seguir el mismo procedimiento.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar del artículo 1.º al 3.º.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

20) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:17, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Asiaín, Ayala, Bordaberry, Cardoso, Carrera, Castillo, Garín, Heber, Lacalle Pou, Martínez Huelmo, Michelini, Mieres, Moreira, Mujica, Otheguy, Passada, Payssé, Pintado y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado